

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 1 de 52	

Contrato de Arrendamiento de Equipos

En la ciudad de Lima, a los 03 del mes de octubre de 2023, conste por el presente documento, el Contrato de Arrendamiento de Equipos ("el "Contrato"), que celebran:

- (i) **OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A. Sucursal del Perú**, con RUC N° 20425123115, con domicilio para estos efectos en Avenida 28 de Julio N° 150, piso 7, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado el señor Álvaro Manchado Mayayo, identificado con Carné de Extranjería N° 000995820, según poder que obra inscrito en la Partida Registral N° 11087369 del Registro de Personas Jurídicas de la oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará "**OHLA**"; y de la otra parte:
- (ii) **BAGSERVIS S.A.C** con RUC N° 20481320900, debidamente representada por Alicia Mery Varas Zavaleta, identificado con D.N.I. N° 42748098, con domicilio en Av. Gerónimo de la Torre N°285, Urb. Las Quintanas del distrito de Trujillo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad según poder que obra inscrito en la Partida Registral N° 11053893 del Registro de Personas Jurídicas de Trujillo, a quien en adelante se le denominará el "**ARRENDADOR**".

OHLA y el **ARRENDADOR** podrán denominarse conjuntamente como "las Partes" y cada una como una "Parte". El presente Contrato se celebra en los términos y condiciones que constan en las Cláusulas siguientes:

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 2 de 52	

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **OHLA** es la sucursal de una empresa constructora constituida con el objeto de dedicarse a ejecutar, de manera directa o a través de subcontratistas, todas las actividades de la industria de la construcción.
- 1.2 **OHLA** requiere arrendar los Equipos para las Obras que viene ejecutando o que ejecutará en el Lugar de Ejecución de las Obras, según estos términos han sido definidos en el Anexo I.
- 1.3 El **ARRENDADOR** declara ser una empresa dedicada al arrendamiento de los Equipos, contando con los recursos y la experiencia suficiente para cumplir con el objeto del presente Contrato.
- 1.4 El **ARRENDADOR** declara y garantiza a **OHLA**, a la Fecha de Suscripción del Contrato, lo siguiente:
 - 1.4.1 Que es una persona jurídica, constituida, registrada y reconocida como tal, que cuenta con los registros, licencias, permisos, autorizaciones y demás exigencias formales correspondientes para operar en el Perú de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes Aplicables, en adición a las autorizaciones, permisos o licencias relacionadas al objeto de este Contrato.
 - 1.4.2 Que cuenta con la capacidad, experiencia, recursos, equipos y demás condiciones necesarias para cumplir con el objeto del Contrato según este se define en la Cláusula 2.
 - 1.4.3 Que su representante legal cuenta con la facultad suficiente para dar en arrendamiento los Equipos.
 - 1.4.4 Que es el propietario exclusivo de los Equipos o que tiene la facultad para darlos en arrendamiento en caso no sea el propietario exclusivo.
 - 1.4.5 Que **OHLA** podrá tener la posesión pacífica de los Equipos durante la ejecución del Contrato.
 - 1.4.6 Que conoce la ubicación y las condiciones del Lugar de Ejecución de las Obras y de la zona en la cual **OHLA** usará, almacenará y/o localizará los Equipos durante la ejecución del Contrato y que los Equipos son aptos y adecuados para ser usados, almacenados o localizados por **OHLA** en dichas zonas para los trabajos relacionados al Proyecto, en todo caso sin reserva ni limitación alguna.
 - 1.4.7 Que los Equipos se encuentran en buen estado de funcionamiento mecánico y conservación de carrocería, pintura y accesorios, sin mayor desgaste que el producido por el uso normal y ordinario.
 - 1.4.8 Que no se encuentra en un procedimiento de quiebra, insolvencia, concurso preventivo, liquidación o cualquier proceso con efectos similares, bajo cualquier ley aplicable.

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 3 de 52	

- 1.4.9 Que se encuentra en cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, incluyendo obligaciones de seguridad social y previsionales (fondos públicos y privados).
- 1.4.10 Que se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias.
- 1.4.11 Que conoce las Leyes Aplicables, según la definición de la Cláusula 26.
- 1.4.12 Que ha estudiado y tenido en cuenta todas las circunstancias relevantes al celebrar el Contrato. Los términos en mayúscula tendrán el significado previsto en el Anexo I del Contrato.
- 1.5 La oferta presentada por el **ARRENDADOR** se adjunta como Anexo VI del presente Contrato en calidad de antecedente ("la Oferta"). En caso de contradicción o conflicto, el Contrato y los anexos I a IV prevalecerán sobre la Oferta (Anexo VI). Ninguna condición o término distinto o adicional a los contemplados en el Contrato y sus Anexos I a V forma parte del Contrato y, de existir tal condición o término en la Oferta (Anexo VI), las Partes los tendrán por no puestos y no tendrán efecto alguno.

2. OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1. Es objeto del presente Contrato la cesión en uso a **OHLA** por parte del **ARRENDADOR** de los Equipos para la ejecución de las Obras o el Proyecto.
- 2.2. La recepción y/o utilización por parte de **OHLA** de los Equipos objeto de arrendamiento no implica una renuncia a cualquier reclamación que **OHLA** pueda tener en caso descubra durante la ejecución del Contrato que los Equipos no cumplen con los requerimientos del presente Contrato o que adolecen de vicios ocultos.
- 2.3. Las Partes acuerdan que **OHLA** podrá disminuir, a su discreción, la cantidad de Equipos arrendados bajo este Contrato bastando para ello una comunicación escrita o verbal en la Obra por parte de **OHLA** al **ARRENDADOR**, sin incurrir **OHLA** en responsabilidad alguna frente al **ARRENDADOR** por tal motivo, y sin que por ello se altere la Renta pactada en la Cláusula 5 y el Anexo II del Contrato. Todo lo anterior ha sido tenido en cuenta por el **ARRENDADOR** al realizar su Oferta.
- 2.4. Asimismo, **OHLA** podrá aumentar, a su discreción, la cantidad de Equipos arrendados bastando para ello una comunicación escrita al **ARRENDADOR**. El **ARRENDADOR** deberá confirmar a **OHLA** que cuenta con disponibilidad para dar en arrendamiento los Equipos adicionales solicitados dentro de un plazo de tres (3) Días Hábiles contados desde la recepción de la comunicación enviada por **OHLA** solicitando dicho aumento o dentro del plazo mayor indicado por **OHLA** en la respectiva comunicación. El **ARRENDADOR** deberá cumplir con poner los Equipos a disposición de **OHLA** a más tardar a los tres (3) Días Hábiles de confirmada su disponibilidad o en el plazo mayor indicado por **OHLA**. En ningún caso el aumento de la cantidad de Equipos arrendados alterará la Renta pactada en la Cláusula 5 y en el Anexo II del Contrato. En caso el

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 4 de 52	

ARRENDADOR no responda a la solicitud de **OHLA** o no ponga a disposición los Equipos dentro del plazo establecido conforme a este numeral 2.4, la solicitud de **OHLA** quedará sin efecto sin responsabilidad alguna.

- 2.5. En ningún caso podrá interpretarse que **OHLA** tiene la obligación de arrendar equipos adicionales en forma exclusiva o de cualquier otra manera al **ARRENDADOR**.

3. PLAZO DEL ARRENDAMIENTO

- 3.1. Las Partes convienen que el plazo de duración inicial del arrendamiento se encuentra señalado en el Anexo III del Contrato ("Plazo de Duración Inicial"). El Plazo de Duración Inicial es un plazo forzoso sólo para el **ARRENDADOR** y será contado desde la fecha en la que se produzca la entrega de los Equipos a **OHLA** en el lugar de entrega señalado en el Anexo III. Una vez concluido el Plazo de Duración Inicial sin que **OHLA** haya ejercido los derechos que esta Cláusula le otorga en los siguientes numerales, el Contrato quedará terminado sin necesidad de acto posterior alguno.
- 3.2. **OHLA** podrá, unilateralmente y a su discreción, reducir el Plazo de Duración Inicial, así como cualquier plazo ampliado conforme a esta Cláusula 3, bastando para ello el envío al **ARRENDADOR** de una comunicación por escrito indicando cuál es el nuevo plazo del Contrato después de hacer efectiva la reducción. En caso **OHLA** haga uso de este derecho, el **ARRENDADOR** renuncia a efectuar reclamo alguno a **OHLA**.
- 3.3. **OHLA** podrá ampliar, unilateralmente y a su discreción, el Plazo de Duración Inicial hasta el máximo número de meses indicado en el Anexo III (el "Plazo Máximo"), bastando para ello una comunicación por escrito al **ARRENDADOR** con una antelación de siete (7) días a la fecha de vencimiento del Plazo de Duración Inicial. En caso **OHLA** opte por ampliar el Plazo de Duración Inicial, los plazos ampliados se entenderán que son plazos forzosos sólo para el **ARRENDADOR**. Una vez concluido el Plazo de Duración Inicial según haya sido ampliado conforme a lo previsto en este numeral 3.3 sin que **OHLA** haya ejercido su derecho a continuar ampliando la duración del arrendamiento hasta el Plazo Máximo, el Contrato quedará terminado sin necesidad de acto posterior alguno.
- 3.4. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán pactar en cualquier momento una ampliación del Plazo Máximo, bastando para ello la modificación del Anexo III del Contrato conforme a las disposiciones del Contrato.
- 3.5. En ningún caso, una ampliación o reducción de la duración del arrendamiento conforme a esta Cláusula dará lugar a la revisión o modificación de la Renta pactada en la Cláusula 4 y en el Anexo II o de cualquier otra obligación bajo el Contrato.
- 3.6. El **ARRENDADOR** declara conocer que la fecha pactada en el Anexo III para la entrega de los Equipos puede modificarse en función a las necesidades, demoras y riesgos de las Obras o del Proyecto. En caso dicha fecha se atrase por cualesquiera de dichos motivos, **EL ARRENDADOR**

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 5 de 52	

renuncia a cualquier reclamo contra **OHLA**. La fecha de entrega indicada en el Anexo III para los Equipos podrá ser modificada por **OHLA** en cualquier momento, bastando para ello una comunicación escrita al **ARRENDADOR**. Ello no afectará el Plazo Máximo que se extenderá, de manera automática y día por día, para reflejar la modificación de la fecha de entrega según lo antes señalado.

4. RENTA

- 4.1. La renta que debe pagar **OHLA** al **ARRENDADOR** se encuentra establecida en el Anexo II del Contrato. La renta será determinada en función al uso real de los Equipos por parte de **OHLA**. La renta pactada se aplicará sin alteración alguna en cualquier supuesto de ampliación o reducción del número de Equipos arrendados.
- 4.2. La renta pactada no será revisable durante la duración del Contrato por ningún motivo, incluyendo, pero sin limitarse a, alzas o bajas en los precios de la mano de obra, maquinaria, energía, combustibles, materias primas, materiales de desgaste, entre otros. El **ARRENDADOR** declara haber analizado y conocer todos los riesgos y circunstancias, existentes o posibles, relacionados con o derivados del presente Contrato y su ejecución por lo que renuncia a solicitar la modificación de la renta por la existencia de riesgos que no advirtió o estimó correctamente.
- 4.3. Las Partes declaran que la renta pactada constituye la contraprestación única, total y suficiente por la cantidad de Equipos que sean arrendados por **OHLA** conforme a la Cláusula 2.
- 4.4. Dicha renta incluye y cubre todos los costos financieros del **ARRENDADOR**, así como todos los otros costos y gastos en los que tenga que incurrir para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo bajo este Contrato, tales como gastos generales y la utilidad del **ARRENDADOR**, seguros, manuales, asistencia, certificados, permisos, autorizaciones, licencias, embalaje, movilidad, transporte, descarga, retirada de obra, pruebas, gastos de movilización y desmovilización, repuestos, materiales de desgaste (neumáticos, filtros, cadenas, etc), consumibles (combustibles, grasas, aceites, lubricantes, etc.), costos de trabajos de reparación o revisiones, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, costos de depreciación, tasas, tributos e impuestos, incluyendo el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), de ser aplicable. La renta no incluye únicamente el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM) que grava la cesión de los Equipos. Por lo tanto, el **ARRENDADOR** no podrá exigir pago adicional alguno alegando que no incluyó en la renta todos los costos y gastos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo bajo el Contrato.
- 4.5. Los costos de eliminación o disposición de cualquier tipo de residuos generados por la operación de los Equipos por parte de **OHLA** serán de cargo del **ARRENDADOR**.
- 4.6. Los gastos de almacenamiento y seguridad de los Equipos arrendados durante la ejecución del Contrato serán asumidos por **OHLA**.

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 6 de 52	

- 4.7. Durante el período en que los Equipos no se encuentren operativos, incluyendo los periodos de mantenimiento, reparación, revisión técnica, caso fortuito o fuerza mayor, eventos de paralización imputables a terceros, entre otros, **OHLA** no estará obligada a pagar la renta por los Equipos que sean objeto de tales acciones o eventos.
- 4.8. El Anexo II del Contrato contiene un presupuesto o estimado del monto total del arrendamiento por la duración del Contrato cuyo contenido es sólo referencial y no constituye un precio a suma alzada (el "Presupuesto Referencial"). En ningún caso las Partes podrán interpretar que mediante este Contrato se ha convenido un monto fijo por el arrendamiento de los Equipos.
- 4.9. La renta a ser pagada por **OHLA** pactada en el Anexo II debe ser determinada en función a las horas efectivas de trabajo de los Equipos o una fracción de ellas, según las siguientes disposiciones:
- 4.9.1. Las horas efectivas de trabajo de los Equipos o la fracción de ellas, serán computadas a través de los partes diarios que deben suscribir, en dos ejemplares, un representante de **OHLA** y uno del **ARRENDADOR**, quedando un ejemplar para cada representante. La designación de los representantes encargados de la suscripción de los partes diarios deberá ser comunicada oportunamente por cada Parte a la otra.
- 4.9.2. Adicionalmente, para el cómputo de las horas efectivas de trabajo **OHLA** podrá tener en cuenta el horómetro que tenga cada Equipo. Sin embargo, en caso de discrepancia entre los partes diarios y el horómetro de los Equipos, primarán los partes diarios antes mencionados que cuenten con las firmas de los representantes de ambas Partes. En tal sentido, el **ARRENDADOR** acepta que los partes diarios podrán ser el elemento único y suficiente que **OHLA** tendrá en cuenta para el cálculo de las horas efectivas de trabajo o la fracción de ellas, a efectos del cálculo de la renta mensual.
- 4.9.3. El **ARRENDADOR** deberá reportar las horas efectivas de trabajo de los Equipos o la fracción de ellas, en un "Estado de Pago" al cual adjuntará la documentación correspondiente para efectuar la valorización mensual del arrendamiento (copia de los partes diarios e información del horómetro). El Estado de Pago deberá ser presentado a **OHLA** cuando ésta se lo requiera o a más tardar dentro de los primeros 3 días del mes siguiente al arrendamiento para que las Partes realicen conjuntamente la conciliación correspondiente.
- 4.9.4. El Estado de Pago será conciliado por ambas Partes dentro de las oficinas de **OHLA** calculándose la renta mensual debida.
- 4.9.5. Si el **ARRENDADOR** no presentara el Estado de Pago de un mes determinado ni asistiera a la reunión de conciliación del mismo, **OHLA** podrá determinar la renta mensual de tal mes debida conforme a los Partes Diarios sin participación del **ARRENDADOR**. Si el **ARRENDADOR** tuviera algún cuestionamiento a las horas efectivas o la fracción de ellas calculadas por **OHLA** sólo podrá cuestionarlas en la conciliación del siguiente Estado de Pago, es decir, después del vencimiento del período mensual siguiente.

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 7 de 52	

5. FACTURACIÓN

- 5.1. El **ARRENDADOR** emitirá la factura correspondiente dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente del arrendamiento, una vez que **OHLA** haya aprobado el correspondiente Estado de Pago conciliado conforme a la Cláusula 4. En caso el **ARRENDADOR** no haya cumplido con presentar el Estado de Pago correspondiente o asistir a la reunión de conciliación la factura deberá presentarse conforme a la determinación de la renta efectuada por **OHLA** según el numeral 4.9.5.
- 5.2. Los únicos comprobantes de pago que el **ARRENDADOR** podrá emitir bajo este Contrato serán facturas cuya emisión y requisitos mínimos se encuentran regulados por la Resolución de Superintendencia No. 007-99/SUNAT y, de manera adicional si se trata de una factura electrónica, las facturas que emita el **ARRENDADOR** deberán cumplir las características y requisitos establecidos en la Resolución de Superintendencia No. 097-2012-SUNAT y la Resolución de Superintendencia No. 188-2010-SUNAT, según sean aplicables. La factura deberá indicar, según corresponda bajo las Leyes Aplicables, si la operación está sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT) aprobado por el Decreto Legislativo No. 940.
- 5.3. Las facturas deberán ser entregadas a **OHLA** en el lugar indicado en el Anexo II.
- 5.4. **OHLA** deberá verificar que la factura se encuentre acompañada de los siguientes documentos:
 - Estado de Pago correspondiente aprobado por **OHLA**;
 - Evidencia de estar en cumplimiento con la contratación y vigencia de los seguros previstos en el ANEXO IV; y,
 - Otros documentos que **OHLA** haya requerido o requiera como requisito previo al pago de la factura.
- 5.5. La recepción de la factura no implica la conformidad de **OHLA**. **OHLA** podrá observar la factura si ésta no fue emitida de conformidad con la renta pactada, las disposiciones contractuales pactadas sobre facturas o con las Leyes Aplicables a la emisión de las facturas.
- 5.6. La factura deberá ser aprobada por **OHLA** dentro del plazo de 18 días desde que sea recibida o desde que sean subsanadas las observaciones.
- 5.7. El pago de la factura por parte de **OHLA** se deberá efectuar dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la aprobación de la factura por **OHLA**.
- 5.8. El pago podrá efectuarse a través de cheque emitido a nombre del **ARRENDADOR**, o mediante depósito en su cuenta bancaria, a elección de **OHLA**. Los datos de la cuenta bancaria del **ARRENDADOR** se consignan en el Anexo II.
- 5.9. En caso el **ARRENDADOR** se encontrase en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, **OHLA** tendrá derecho a retener los pagos que se encuentren pendientes indicando al **ARRENDADOR** el incumplimiento que fundamenta la retención

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 8 de 52	

efectuado. Asimismo, **OHLA** tendrá derecho a compensar contra cualquier pago retenido cualquier adeudo del **ARRENDADOR** frente a **OHLA**, penalidades o cualquier daño o estimación de daño que haya calculado **OHLA** que deba ser pagado por el **ARRENDADOR**, sin que para ello sea necesario decisión judicial o arbitral alguna. De no ejercer el derecho a compensar dentro del Plazo Máximo, **OHLA** deberá devolver, dentro del plazo de tres meses desde la fecha de culminación del Contrato, todos los montos retenidos sobre los que no haya aplicado su derecho de compensación. La devolución se efectuará conforme a la forma de pago establecida en la Cláusula 5.8.

6. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 6.1. Como garantía por el fiel y exacto cumplimiento de las todas las obligaciones a cargo del **ARRENDADOR**, **OHLA** retendrá el 5 % (cinco por ciento) de cada factura. **OHLA** tendrá derecho a compensar de los montos retenidos cualquier adeudo del **ARRENDADOR** frente a **OHLA**, penalidades o cualquier daño o estimación de daño que haya calculado **OHLA** por causas imputables al **ARRENDADOR**, sin que para ello sea necesario decisión judicial o arbitral alguna.
- 6.2. Las Partes acuerdan que la suma retenida por concepto de garantía de fiel cumplimiento no generará intereses de ningún tipo y que el monto total de las retenciones efectuadas sobre las que no haya aplicado su derecho de compensación será devuelto al **ARRENDADOR** dentro del plazo de tres meses de finalizado el Contrato. La devolución se efectuará conforme a la forma de pago establecida en el numeral 5.8 de este Contrato.

7. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE OHLA

Sin perjuicio de lo establecido en otras Cláusulas del Contrato, son obligaciones y derechos de **OHLA** las siguientes:

- 7.1. Abonar oportunamente al **ARRENDADOR** la renta pactada por cesión en uso de los Equipos materia del presente Contrato.
- 7.2. Cubrir los gastos de almacenamiento y seguridad de los Equipos arrendados durante la ejecución del Contrato una vez éstos hayan sido entregados a **OHLA**.
- 7.3. **OHLA** tendrá derecho de auditar y revisar todos aquellos documentos relacionados al arrendamiento materia del presente Contrato, sin reserva ni limitación alguna. En tal sentido, el **ARRENDADOR** deberá mantener los archivos y los libros de contabilidad correspondientes de acuerdo con las Leyes Aplicables disponibles en todo momento, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos relacionados al pago de impuestos, contribuciones, aportes previsionales, salarios y demás información pertinente. **OHLA** tendrá derecho a indicar al **ARRENDADOR** si los archivos y libros antes mencionados deben ponerse a su disposición en algún lugar determinado. Asimismo, **OHLA** tendrá derecho a requerir al **ARRENDADOR** copias simples de cualquier documento, cuyo costo deberá ser asumido por el **ARRENDADOR**. **OHLA** tendrá derecho a designar a las personas

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 9 de 52	

que llevarán a cabo la auditoría, pudiendo incluso designar a asesores externos.

8. OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR

Sin perjuicio de lo establecido en otras Cláusulas del Contrato, el **ARRENDADOR** asume las siguientes obligaciones:

- 8.1. A la firma del presente Contrato, el **ARRENDADOR** queda obligado a poner a disposición de **OHLA** los Equipos y entregarlos el lugar y plazo establecidos en el Anexo III del Contrato.
- 8.2. El **ARRENDADOR** deberá efectuar la entrega técnica de los Equipos con todos sus accesorios, manuales de operación y en las condiciones operativas requeridas para el uso al que será destinado, según los requerimientos de **OHLA**.
- 8.3. En la Fecha de Suscripción del Contrato, el **ARRENDADOR** deberá haber entregado a **OHLA** copia legalizada de: (i) los documentos que acrediten que es propietario exclusivo de los Equipos o (ii) los documentos que acrediten que tiene facultad para dar en arrendamiento los Equipos en función de los plazos y demás condiciones de este Contrato.
- 8.4. Comunicar a **OHLA** cualquier acción o medida judicial o extrajudicial que se disponga sobre los Equipos y/o que pueda afectar el cabal cumplimiento de las obligaciones del **ARRENDADOR** bajo este Contrato. El **ARRENDADOR** deberá remediar cualquier situación que pudiera afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato en el plazo más breve posible ya sea poniendo a disposición de **OHLA** equipos sustitutos o saneando la situación legal de los Equipos afectados, lo que sea más rápido a elección y satisfacción de **OHLA**.
- 8.5. No realizar en los Equipos innovaciones que limiten o disminuyan el uso pactado en perjuicio de **OHLA**.
- 8.6. El **ARRENDADOR** deberá, a su costo, causar que se realicen oportunamente todas las revisiones técnicas de los Equipos que resulten necesarias, en talleres autorizados y a satisfacción de **OHLA**.

9. PERMISOS

- 9.1. Es de cargo del **ARRENDADOR** obtener y mantener vigente cualquier autorización, permiso o licencia que resulte necesaria para cumplir con el objeto del Contrato. El **ARRENDADOR** deberá entregar a **OHLA** copia de tales autorizaciones, permisos o licencias a más tardar 5 Días Hábiles contados desde la Fecha de Suscripción o dentro de igual plazo desde su renovación, respectivamente.
- 9.2. El **ARRENDADOR** se obliga en todo momento a mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos o licencias anteriormente señaladas. El **ARRENDADOR** deberá entregar a **OHLA** copia de la renovación de la autorización, permiso o licencia correspondiente a más tardar 5 Días Hábiles de haber sido notificado con la misma.

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 10 de 52	

10. MÉTODO DE TRABAJO

- 10.1. El ANEXO I contiene un manual entregado por el **ARRENDADOR** en relación con (i) Descripción de los métodos y medios de trabajo, descarga, manipulación, almacenaje de los Equipos; (ii) capacidades y aptitudes mínimas requeridas para la manipulación de los Equipos por parte de los operarios, (iii) métodos de protección de los Equipos; y (iv) especificaciones relativas a la protección de la salud de los trabajadores y el medio ambiente.
- 10.2. El **ARRENDADOR** declara que el documento proporcionado contiene toda la información necesaria, relevante y suficiente para la manipulación segura de los Equipos.

11. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR

- 11.1. El **ARRENDADOR** es único y exclusivo responsable frente a **OHLA** del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, respondiendo incluso por los actos u omisiones de su personal, así como de cualquier tercero contratado por el **ARRENDADOR**.

La responsabilidad civil derivada de los posibles daños y perjuicios ocasionados, en su caso, por la ejecución de cualquiera de los servicios realizados por el **ARRENDADOR**, sus dependientes y/o terceros a su cargo, será de cuenta única y exclusiva del **ARRENDADOR**, quedando **OHLA** eximida e indemne de cualquier tipo de responsabilidad.

- 11.2. Será de cargo exclusivo del **ARRENDADOR** todo accidente o responsabilidad jurídica que involucre a sus trabajadores, dependientes, subcontratistas y/o proveedores, que ocurran en ejecución del presente Contrato o con ocasión del mismo, manteniendo indemne en todo caso a **OHLA** y coadyuvando en su defensa ante cualquier reclamación que se le pudiera formular por ello.
- 11.3. El **ARRENDADOR** responderá en forma exclusiva y excluyente por los daños que él o sus dependientes causen a terceras personas; así como por los daños causados a la propiedad privada o pública.
- 11.4. El **ARRENDADOR** se obliga a defender, indemnizar y liberar a **OHLA** y sus respectivos funcionarios, agentes, empleados y a cualquiera que actúe por **OHLA** o en representación, interés o beneficio de ésta de cualquier reclamo, demanda, pérdida, daño, multa, gasto, costo y responsabilidad (incluyendo, sin limitaciones, las costas y costos administrativos, judiciales y arbitrales y honorarios razonables de abogados) que resulten de daños a la persona, o a los bienes o muerte del personal del **ARRENDADOR** o terceros, o de daños o pérdidas de bienes tangibles e intangibles de terceros, que surjan o sean consecuencia de culpa inexcusable, dolo o por acciones u omisiones del **ARRENDADOR** por las cuales éste sea responsable en relación con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato.
- 11.5. En particular, el **ARRENDADOR** se obliga a defender, indemnizar y liberar a **OHLA** y sus

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 11 de 52	

respectivos funcionarios, agentes, empleados y a cualquiera que actúe por **OHLA** o en representación, interés o beneficio de ésta, de cualquier reclamo o disputa relacionado con que los Equipos no son de su titularidad exclusiva del **ARENDADOR** o en caso los Equipos sean materia de cualquier tipo de embargo, gravamen, medida cautelar, liberándola en este acto de todo y cualquier reclamo, demanda, daños y pérdidas que pueda producirse por la posesión de los Equipos. El **ARENDADOR** declara que asumirá cualquier responsabilidad legal de manera directa y en su integridad respecto a la titularidad y posesión de los Equipos aun cuando la ley establezca la responsabilidad solidaria de **OHLA**.

- 11.6. La mencionada indemnización a cargo del **ARENDADOR** incluirá la indemnización integral de todos los conceptos antes mencionados si fuera causado por los funcionarios, empleados o agentes del **ARENDADOR**, o por cualquiera que actúe en su representación, interés o beneficio. **OHLA** podrá repercutir en contra del **ARENDADOR** en caso esta disposición no se cumpla, pudiendo reclamar por los gastos legales e indemnizaciones que hubiese tenido que pagar.

12. SEGUROS

- 12.1. El **ARENDADOR** se obliga a contratar los seguros señalados en el Anexo IV del presente Contrato, los cuales deberá mantener vigentes durante todo el plazo del presente Contrato.
- 12.2. El **ARENDADOR** se obliga a contratar de manera previa y oportuna a la movilización o desmovilización de los Equipos los seguros que se detallan en el Anexo IV del Contrato.
- 12.3. A la Fecha de Suscripción, el **ARENDADOR** ha entregado a **OHLA** copia de los seguros contratados conforme al Contrato.
- 12.4. En cualquier momento **OHLA** podrá exigir al **ARENDADOR** que demuestre que mantiene vigentes los seguros establecidos en el Anexo IV y el **ARENDADOR** se obliga a proveer la información solicitada a **OHLA** dentro del plazo de cinco (5) días proporcionando copias de los documentos correspondientes. En caso el **ARENDADOR** no cumpla con proveer dicha información, **OHLA** podrá concluir que el **ARENDADOR** no ha dado cumplimiento a su obligación de mantener vigentes los seguros y podrá ejercer los derechos que el Contrato le otorga en este supuesto.

13. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

- 13.1. En ningún caso el **ARENDADOR** podrá ceder ni subcontratar, total o parcialmente y bajo ningún título, los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, sin la aprobación previa, expresa y por escrito de **OHLA** quien podrá negarla u otorgarla a su entera discreción.
- 13.2. Del mismo modo, el **ARENDADOR** no podrá, en caso alguno, constituir prendas, gravámenes u otras garantías o derechos en favor de terceros, ni efectuar transferencias en dominio fiduciario, sobre los derechos de crédito o acreencias que pudiera tener con relación al presente Contrato.

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 12 de 52	

- 13.3. En caso que el **ARRENDADOR** contraviniendo lo establecido en los párrafos anteriores, cediese en todo o en parte los derechos u obligaciones antes mencionados o constituyese una prenda, gravamen u otra garantía sobre los Equipos, dicha cesión o constitución de prenda, gravamen o garantía no creará ninguna relación jurídica entre **OHLA** y el cesionario o beneficiario de la prenda, gravamen o garantía, no pudiendo exigírsele a **OHLA** el cumplimiento de prestación alguna en favor del cesionario o beneficiario.
- 13.4. De igual manera, el **ARRENDADOR** no podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato sin la aprobación previa, expresa y por escrito de **OHLA** quien podrá negarla u otorgarla a su entera discreción.
- 13.5. **OHLA** podrá ceder sus derechos y su posición contractual a cualquier persona, constituyendo la suscripción del Contrato la autorización previa del **ARRENDADOR**, bastando para la oponibilidad de tal cesión de derechos o posición contractual una notificación al **ARRENDADOR**.

14. CONFIDENCIALIDAD

- 14.1. El **ARRENDADOR** conviene en tratar este Contrato y todo lo relacionado con él como confidencial (incluyendo, pero sin limitarse a cualquier información proporcionada por. sobre el Proyecto). Por consiguiente, no podrá difundir o suministrar información de la que haya tomado conocimiento en ejecución o con ocasión del presente contrato, salvo acuerdo por escrito de la otra parte. El pacto de confidencialidad continuará siendo vinculante para el **ARRENDADOR** hasta por cinco (5) años desde que el presente Contrato concluya o se resuelva por cualquier motivo. Esta obligación se extiende a todos los empleados del **ARRENDADOR**.

15. TRIBUTOS

- 15.1. El **ARRENDADOR** asumirá como de su exclusiva responsabilidad, el pago de todos los Tributos, conforme aparece este término definido en el Código Tributario de la República del Perú, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo No. 133-2013-EF y cualquier otro que graven el Contrato, así como sus respectivas modificaciones, derivados de la actividad del **ARRENDADOR**, de sus posibles subcontratistas y del personal de ambos.
- 15.2. El **ARRENDADOR** deberá comunicar a **OHLA** al inicio de la ejecución del contrato el número de su cuenta corriente en el Banco para el pago de las detracciones correspondientes. En caso de incumplimiento, **OHLA** podrá solicitar a la SUNAT, sin ninguna responsabilidad, la apertura de dicha cuenta corriente. **OHLA** no efectuará el pago de ninguna de las facturas del **ARRENDADOR** hasta que dicha cuenta corriente sea abierta y su número comunicado por escrito a **OHLA**.

16. PROPIEDAD INTELECTUAL Y SECRETOS COMERCIALES

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 13 de 52	

- 16.1. En relación con los bienes objeto del arrendamiento, así como a otros bienes a los que **OHLA** acceda durante la ejecución del Contrato, el **ARRENDADOR** garantiza que éstos no infringen ni violan derechos de propiedad intelectual de terceros, incluyendo en dicho concepto a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los derechos de autor y derechos conexos, las marcas registradas, los lemas comerciales, los nombres comerciales y los diseños industriales. Asimismo, el **ARRENDADOR** declara que tampoco se vulnera los secretos comerciales de terceros ni ninguna otra representación distintiva que pueda ser protegida bajo las normas que reprimen la competencia desleal. Por tanto, el **ARRENDADOR** eximirá de responsabilidad e indemnizará a **OHLA** por los daños y perjuicios resultado de cualesquiera acciones o reclamaciones incoadas por terceros o iniciadas de oficio por las autoridades administrativas y/o judiciales por infracción o violación de dichos derechos.
- 16.2. El **ARRENDADOR** cede de manera no exclusiva y definitiva a **OHLA** y al Dueño del Proyecto los derechos de autor o conexos que tenga sobre cualquier estudio, bien o proyecto que haya desarrollado o desarrolle para efectos de ejecutar el presente Contrato. **OHLA** no tendrá que pagar ninguna suma adicional a la establecida en la Cláusula 3 de este Contrato por este concepto.
- 16.3. Esta cesión no significa que el **ARRENDADOR** no podrá utilizar los derechos en concurrencia con **OHLA** y/o del Dueño del Proyecto. Además, el **ARRENDADOR** conserva la titularidad de los derechos morales sobre las obras y derechos conexos que correspondan. De esta manera, se entiende que los derechos cedidos son únicamente los patrimoniales y se refieren a aquellos que **OHLA** y/o el Dueño del Proyecto razonablemente requiere explotar para utilizar los bienes y/o proyectos que se proporcionen en ejecución de este Contrato, lo cual incluye, pero sin limitarse a, la posibilidad de reproducirlos, transmitirlos y/o efectuar las adaptaciones correspondientes.
- 16.4. El **ARRENDADOR** también otorga, a través de este acto, una licencia no exclusiva para que **OHLA** pueda hacer uso de cualquiera de los derechos reconocidos bajo las normas de propiedad industrial y secretos empresariales, en tanto dicho uso se enmarque dentro de la ejecución de este Contrato y no cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del **ARRENDADOR**.
- 16.5. El **ARRENDADOR** reconoce que **OHLA** podrá transferir y/o licenciar en todo momento los mismos derechos que le han sido cedidos y/o licenciados, según sea el caso, a terceros vinculados al Proyecto. El **ARRENDADOR** renuncia a recibir una regalía o participación económica producto de dicha operación.
- 16.6. El **ARRENDADOR** no realizará difusión a terceros ni utilización en provecho propio de cualquier lema comercial, nombre comercial, logotipo o presentación distintiva, inscrita o no inscrita ante los registros de marcas o propiedad intelectual de la autoridad nacional que corresponda a **OHLA** y a los cuales el **ARRENDADOR** haya accedido en ejecución del presente Contrato.

17. AVERÍAS Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS

- 17.1. En caso los Equipos sufrieran averías por causa no imputable a **OHLA** y no se encontrasen operativos, **OHLA** podrá pedir al **ARRENDADOR** la reparación de los Equipos o el reemplazo total

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 14 de 52	

de los Equipos. **OHLA** podrá pedir al **ARRENDADOR** el reemplazo total de un Equipo en los siguientes supuestos:

- a) En caso de Equipos sujetos a un (1) turno de trabajo, según lo dispuesto en el Anexo II, la disponibilidad mecánica de los Equipos responde al siguiente cálculo:

Disponibilidad mensual al 100% = 30 días/mes x 10 horas/día = 300 horas/mes

OHLA exige una disponibilidad mecánica mínima a noventa por ciento (90%). Por lo tanto, los Equipos podrán tener un máximo de inoperatividad mensual igual a 3 días en un (01) mes de trabajo. Si dicha disponibilidad es menor a 80% en un (01) mes; o si la inoperatividad máxima de 3 días es superada en dos (2) meses consecutivos, el **ARRENDADOR** deberá reemplazar los Equipos inoperativo(s) tardando un máximo de 48 horas para conseguir y comunicar a **OHLA** los detalles de los Equipos a movilizar en reemplazo. El plazo máximo de movilización de los Equipos de reemplazo será de setenta y dos (72) horas desde que **OHLA** reciba la comunicación de reemplazo referida anteriormente. Los costos por la movilización y desmovilización de los Equipos de reemplazo y de los Equipos reemplazados serán asumidos por el **ARRENDADOR**.

- b) En caso de Equipos sujetos a dos (2) turnos de trabajo, la disponibilidad mecánica de los Equipos responde al siguiente cálculo:

Disponibilidad mensual al 100% = 30 días/mes x 20 horas/día = 600 horas/mes

OHLA exige una disponibilidad mecánica mínima a noventa por ciento (90%). Por lo tanto, los Equipos tendrán un máximo de inoperatividad mensual igual a 3 días en un (1) mes de trabajo. Si dicha disponibilidad es menor a ochenta por ciento (80%) en un (1) mes; o si la inoperatividad máxima de tres (3) días es superada en dos (2) meses consecutivos, el **ARRENDADOR** deberá reemplazar los Equipos inoperativos tardando un máximo de cuarenta y ocho (48) horas para conseguir y comunicar a **OHLA** los detalles de los Equipos a movilizar en reemplazo. Los costos por la movilización y desmovilización de los Equipos de reemplazo y de los Equipos reemplazados serán asumidos por el **ARRENDADOR**.

- 17.2. En caso el **ARRENDADOR** no cumpla con reparar los Equipos o reemplazarlos totalmente, **OHLA** podrá hacer las reparaciones directamente o contratar con un tercero para que éste efectúe las labores de reparación o para que proporcione un reemplazo de los Equipos. Los costos de reparación y/o reemplazo de los Equipos serán de cargo del **ARRENDADOR**.
- 17.3. **OHLA** tendrá derecho a repercutir contra el **ARRENDADOR** para recuperar el mayor costo que haya tenido que afrontar o cualquier gasto que haya tenido que asumir o incurrir para procurar los Equipos sustitutos. La recuperación de tales montos podrá ser mediante el derecho de compensación contra cualquier monto adeudado o retenido al **ARRENDADOR**.

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 15 de 52	

- 17.4. En caso **OHLA** asuma algún gasto por reparación de los Equipos, **OHLA** cobrará y facturará al **ARRENDADOR** por concepto de gastos administrativos, el veinte por ciento (20%) del costo total de la reparación asumido.
- 17.5. El **ARRENDADOR** es responsable de efectuar a su costo el mantenimiento preventivo, correctivo o de cualquier tipo necesario para que se cumpla el objeto del Contrato. El **ARRENDADOR** se compromete a realizar el mantenimiento de manera diligente y oportuna con el objeto de preservar los mismos en óptimas condiciones para los requerimientos de operación y funcionales de **OHLA**.
- 17.6. Las Partes acuerdan que los Equipos que deban pasar por el mantenimiento preventivo correspondiente deberán ser reemplazados por equipos de similares características con antelación a la realización del mantenimiento preventivo. Dicho reemplazo se efectuará en cualquier locación donde se encuentren ubicados los Equipos materia del presente Contrato. Todas las coordinaciones de mantenimiento o reparación deberán ser coordinadas por el **ARRENDADOR** con **OHLA**.
- 17.7. Como parte de sus labores de mantenimiento, el **ARRENDADOR** deberá comprobar el correcto funcionamiento de los Equipos y en particular todos los dispositivos relacionados con la seguridad, tales como frenos, dirección y mecanismos de parada de emergencia, etc.
- 17.8. El costo de los mantenimientos preventivos y/o correctivos, lubricantes y las reparaciones que requieran los Equipos, así como la provisión de piezas, repuestos y/o accesorios, correrán por cuenta del **ARRENDADOR**.
- 17.9. El **ARRENDADOR** deberá instalar bajo su cuenta y riesgo, en la zona en la que se deben realizar los trabajos o fuera de ella, un taller para mantenimientos preventivos y reparaciones de los Equipos.

En el supuesto que para la realización del mantenimiento preventivo y reparaciones de los Equipos se necesite el destaque de personal del **ARRENDADOR** en la zona de trabajo, debe quedar constancia que bajo ningún supuesto este se encontrará sujeto a subordinación, horario fijo o mínimo, o asistencia diaria u obligatoria que pudiera ser impuesto o determinado por **OHLA**, por lo que el cumplimiento de tales aspectos responderá exclusivamente a la relación laboral que los trabajadores del **ARRENDADOR** mantengan con éste, no generándose, en consecuencia, la obligación de pago de beneficios sociales o derechos laborales de parte de **OHLA**.

En concordancia con lo anterior, el **ARRENDADOR** deberá cumplir con las Leyes Aplicables en materia laboral respecto de su personal subordinado con el que deberá mantener vínculo laboral y cumplir adecuadamente con las Leyes Aplicables. En tal sentido, por la naturaleza civil del presente Contrato, las Partes dejan expresa constancia que no existe relación laboral alguna entre **OHLA** y los trabajadores que el **ARRENDADOR** asigne para el cumplimiento de las obligaciones nacidas del presente Contrato, por lo que esta última responderá exclusivamente por los beneficios sociales de dicho personal o cualquier obligación derivada de la naturaleza del mismo.

En virtud de lo señalado en la presente Cláusula, el **ARRENDADOR**, en su condición de

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 16 de 52	

empleador, deberá abrir y asumir el pago de las planillas de sueldos y salarios, horas extras, y cualquier otro beneficio remunerativo y/o no remunerativo, compensaciones por tiempo de servicio, vacaciones trunca, gratificaciones trunca, indemnizaciones por cese intempestivo o arbitrario, contribuciones a Essalud, tributos que afecten el pago de remuneraciones por servicios personales, retenciones y aportes al Sistema Privado de Pensiones y todo gasto que sea inherente a la relación laboral principal - servidor, entre el **ARRENDADOR** y sus trabajadores y cualquier otro beneficio laboral, previsional o de seguridad social que les pueda corresponder.

18. SUSPENSIÓN DEL ARRENDAMIENTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A OHLA

- 18.1. El **ARRENDADOR** reconoce que el Proyecto pueden sufrir paralizaciones, suspensiones o interrupciones por causas no imputables a **OHLA** (incluyendo caso fortuito o fuerza mayor) y que estos supuestos no constituyen un incumplimiento por parte de **OHLA** del Contrato. **OHLA** informará en el plazo más breve posible bajo las circunstancias de cualquier paralización, suspensión o interrupción que sufra o vaya a sufrir el Proyecto por causas que no le son imputables. En dichos casos, el **ARRENDADOR** no tendrá derecho al pago de la renta pactada, ni a reclamar el pago de monto adicional alguno ni tampoco a una extensión del plazo del Contrato, incluyendo una prórroga del Plazo Máximo.
- 18.2. En caso en que el arrendamiento haya sido suspendido por causas no imputables a **OHLA** por un plazo continuo mayor a seis (6) meses, cualquiera de las Partes tendrá derecho a resolver el Contrato sin responsabilidad. El Contrato se considerará resuelto de pleno derecho desde que **OHLA** o el **ARRENDADOR** reciban de la otra parte una comunicación ejerciendo el derecho de resolución que les corresponde bajo esta Cláusula. El **ARRENDADOR** no podrá efectuar reclamo alguno contra **OHLA**.

19. PENALIDADES

- 19.1. En caso el **ARRENDADOR** no cumpla en forma oportuna, completa o total con el arrendamiento en la forma pactada, **OHLA** tendrá derecho a aplicar una penalidad ascendente a 0.5 % del Presupuesto Referencial por cada día de retraso en la entrega de cualquier Equipo o por cada día de indisponibilidad o inoperatividad de cada Equipo por encima de la disponibilidad mecánica mínima permitida en la Cláusula 17, por causa imputable al **ARRENDADOR**. Las penalidades podrán ser aplicadas por **OHLA** por cada Equipo indisponible y por cada Equipo que sea entregado con retraso.
- 19.2. **OHLA** podrá deducir las penalidades a las que tenga derecho de cualquier factura pendiente de pago o de los montos retenidos en garantía, a discreción de **OHLA**.
- 19.3. En caso las penalidades aplicables acumuladas sean mayores al diez por ciento (10%) del Presupuesto Referencial, **OHLA** tendrá derecho a resolver el Contrato de conformidad con la Cláusula 21.

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 17 de 52	

- 19.4. La aplicación de las penalidades pactadas en esta Cláusula no impide a **OHLA** reclamar el daño ulterior ocasionado por el incumplimiento del **ARRENDADOR** conforme al artículo 1341° del Código Civil.

20. RESOLUCIÓN UNILATERAL POR OHLA

- 20.1. **OHLA** podrá dar por concluido el presente Contrato de manera unilateral en cualquier momento, sin necesidad de invocar razón o justificación alguna, bastando para ello el envío de una comunicación al **ARRENDADOR** indicando la fecha desde la cual se considerará resuelto de pleno derecho el Contrato.
- 20.2. En este caso, el **ARRENDADOR** sólo tendrá derecho a la liquidación del Contrato, debiendo pagar **OHLA** los montos adeudados por el arrendamiento hasta la fecha de finalización del Contrato. **EL ARRENDADOR** no tendrá derecho a una indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el ejercicio del derecho conferido a **OHLA** mediante esta Cláusula.

21. CAUSALES DE RESOLUCIÓN POR OHLA

- 21.1. De conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, **OHLA** tendrá expedito su derecho a dar por resuelto el presente Contrato de pleno derecho bastando para ello cursar una comunicación escrita al **ARRENDADOR**, en caso ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:
- 21.1.1. alguna de las declaraciones y garantías prevista en la Cláusula 1 del Contrato sea falsa o inexacta.
 - 21.1.2. El **ARRENDADOR** incumpla con el inicio oportuno del arrendamiento conforme a los plazos pactados en el Anexo III y/o en caso los Equipos no cumplan con las características y condiciones pactadas en el Contrato.
 - 21.1.3. Las penalidades aplicadas por **OHLA** o adeudadas por el **ARRENDADOR** superen el 10% (diez por ciento) del Presupuesto Referencial.
 - 21.1.4. El **ARRENDADOR** cediera en todo o en parte los derechos que para él derivan del presente Contrato, sin la aprobación previa de **OHLA**.
 - 21.1.5. En caso el **ARRENDADOR** incumpla con la obligación de mantener los Equipos libres de gravámenes, cargas, prendas o similares, conforme a las estipulaciones del Contrato.
 - 21.1.6. El **ARRENDADOR** no cumpla con contratar y/o mantener vigentes las pólizas de seguros a las que se encuentra obligado según lo especificado en el Anexo IV (Seguros).

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 18 de 52	

- 21.1.7. El **ARRENDADOR** incumpla con las obligaciones relacionadas a propiedad intelectual o derechos de autor previstas en la Cláusula 16 del Contrato.
- 21.1.8. Se verifique que el **ARRENDADOR** no ha cumplido o no se encuentra al día en las obligaciones laborales, de seguridad social o previsionales que le corresponden, respecto de su personal subordinado designado para la administración o ejecución del presente Contrato.
- 21.1.9. El **ARRENDADOR** se viere incurso en algún procedimiento de cesación de pagos, concursal, de insolvencia, quiebra o similar, bajo cualquier ley aplicable.
- 21.1.10. La SUNAT u otro ente notifique a **OHLA** el inicio de un procedimiento de cobranza coactiva o similar en contra del **ARRENDADOR** y ordene a **OHLA** retener sumas de dinero u otros créditos que el **ARRENDADOR** pudiera estar adeudando a terceros.
- 21.1.11. El **ARRENDADOR** no cumpla con mantener vigentes los registros, licencias, permisos, autorizaciones y demás exigencias formales a que se refiere la Cláusula 1 del presente Contrato.
- 21.1.12. En general, en cualquier otro supuesto establecido en el presente Contrato, donde se señale que procede la resolución del mismo.
- 21.2. Con la comunicación de la resolución por parte de **OHLA** se indicará fecha y hora para proceder a realizar una reunión en la que se realizará la liquidación del Contrato. Si **EL ARRENDADOR** no concurre a la reunión programada, **OHLA** procederá a realizar la liquidación en su ausencia. **EL ARRENDADOR** no podrá objetar posteriormente la liquidación efectuada en los términos establecidos en la presente Cláusula y presta su conformidad al respecto.
- 21.3. En los casos señalados en los numerales precedentes, el **ARRENDADOR** será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a **OHLA** por el incumplimiento. Asimismo, el **ARRENDADOR** será responsable directo por las consecuencias que la resolución del presente Contrato origine a terceros.
- 21.4. **OHLA** pagará al **ARRENDADOR** únicamente la renta pendiente de pago, no correspondiendo el pago en favor del **ARRENDADOR** de suma alguna por concepto de indemnización, lucro cesante, costos originados por la resolución, ni ningún otro concepto.
- 21.5. En cualquiera de los casos señalados en la presente Cláusula, el **ARRENDADOR** autoriza a **OHLA**, de manera expresa e irrevocable, a descontar directamente de su facturación pendiente de cobranza al momento de la resolución del presente contrato, los montos que el **ARRENDADOR** adeude a **OHLA** por cualquier concepto.
- 21.6. Una vez concluido el presente Contrato, el **ARRENDADOR** retirará a su personal y los Equipos del Lugar de Ejecución de las Obras. En caso de abandono de los Equipos por parte del

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 19 de 52	

ARRENDADOR, se aplicará a éste una penalidad diaria equivalente al 0.5% del Presupuesto Referencial por cada día de retraso en el retiro de su personal y/o los Equipos del Lugar de Ejecución de las Obras. **OHLA** podrá deducir las penalidades a las que tenga derecho de cualquier factura pendiente de pago o de los montos retenidos en garantía, a discreción de **OHLA**.

22. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR EL ARRENDADOR

- 22.1. El **ARRENDADOR** tendrá derecho a resolver el Contrato conforme al artículo 1429° del Código Civil.

23. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

- 23.1. Al término del Plazo Máximo de este Contrato o en caso de resolución del Contrato por cualquiera de las Partes, éstas formularán la liquidación final de este Contrato en la cual se determinarán todos los montos adeudados por **OHLA** en favor del **ARRENDADOR** por concepto de renta, los montos adeudados por el **ARRENDADOR** en favor de **OHLA** por concepto de cargos, penalidades u otros los cuales serán compensados contra cualquier pago pendiente que **OHLA** adeude al **ARRENDADOR** o retención efectuada por **OHLA**, de corresponder.
- 23.2. El **ARRENDADOR** deberá entregar a **OHLA** una constancia en la que declare que con el pago de la valorización final **OHLA** habrá cumplido con pagar íntegramente la renta por todo el plazo del arrendamiento bajo el Contrato y que el **ARRENDADOR** no tiene ningún reclamo pendiente de resolución en relación con el arrendamiento materia de este Contrato, ni tiene nada que reclamar a **OHLA**. Dicha constancia final de pago es requisito indispensable para que **OHLA** proceda al pago de la valorización final y deberá ser firmada por el **ARRENDADOR** o sus representantes legales debidamente facultados.
- 23.3. Si el **ARRENDADOR** no concurre a la reunión de liquidación convocada por **OHLA**, **OHLA** procederá a efectuar la liquidación en su ausencia la cual no podrá ser cuestionada posteriormente por el **ARRENDADOR**.

24. PERSONAL DEL ARRENDADOR

- 24.1. El presente Contrato es de naturaleza civil y queda claramente establecido que el personal que eventualmente sea designado por el **ARRENDADOR** para la ejecución del mismo no tiene ningún vínculo de dependencia laboral directa ni indirecta con **OHLA** ni está subordinado bajo cualquier pretexto o modalidad a **OHLA**.

Como consecuencia de lo anterior, el **ARRENDADOR** asume directamente la total responsabilidad del cumplimiento de las todas y cada una de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social, previsionales y cualesquiera otras aplicables a las relaciones con su personal.

- 24.2. El **ARRENDADOR** garantiza a **OHLA** total indemnidad frente a cualquier reclamación o

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 20 de 52	

responsabilidad que pueda derivarse de las relaciones laborales o comerciales con el personal que eventualmente sea designado por el **ARRENDADOR** para la ejecución de los servicios objeto de este Contrato, por lo que queda convenido que en caso de haber un reclamo de cualquier naturaleza, que tenga relación con empleados del **ARRENDADOR**, dirigido contra **OHLA**, será asumido directamente por el **ARRENDADOR**, cualquiera que fuese el monto ordenado pagar por la autoridad administrativa, laboral o judicial.

24.3. Asimismo, en la eventualidad que cualquiera de los trabajadores o contratados por el **ARRENDADOR** que en virtud del presente Contrato se encuentren en las instalaciones de **OHLA** o del Dueño del Proyecto cometiera algún delito y/o ocasione daño, perjuicio o desmedro al personal, bienes o patrimonio de **OHLA** y/o de terceros, el **ARRENDADOR** asumirá el pago del resarcimiento que corresponda.

24.4. De igual manera, el **ARRENDADOR** será el único responsable en casos de muerte, lesiones, invalidez temporal o permanente y/o cualquier daño, enfermedad, accidentes comunes y de trabajo, entre otras contingencias, que pudiera sufrir su personal y/o terceros a su cargo como consecuencia del cumplimiento del presente contrato, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad, obligación y deber de asistencia inmediata que es inherente al **ARRENDADOR** respecto de sus empleados, locadores y/o subcontratistas.

En ese sentido, **EL ARRENDADOR** asumirá la responsabilidad y deberá indemnizar, defender, proteger y mantener indemne a **OHLA** y a sus empresas matrices, subsidiarias y afiliadas, accionistas, directores, gerentes, funcionarios, representantes, empleados, asesores, subcontratistas y agentes, de y contra toda responsabilidad, queja, reclamo, proceso, sentencia, daño o pérdida, incluyendo todos los costos, honorarios y gastos que correspondan, que se generen o sean causados por dolo o negligencia de **EL ARRENDADOR** o de sus respectivos empleados, agentes, representantes o de quienes se encuentren de alguna manera relacionados con los servicios y bienes contemplados en este Contrato.

24.5. En el supuesto que durante la ejecución del presente Contrato **OHLA** determine que el **ARRENDADOR** se encuentra contraviniendo o ha contravenido normas de protección al medio ambiente o de seguridad contenidas en las Leyes Aplicables o contenidas en el Reglamento Interno de Seguridad de **OHLA**, **OHLA** tendrá el derecho de suspender, sin asumir responsabilidad alguna, la ejecución del presente Contrato hasta que dichas contravenciones sean subsanadas por el mismo el **ARRENDADOR**.

25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

25.1. Cualquier duda o controversia que surja entre las Partes ("la Disputa") respecto a la validez, interpretación o ejecución del presente Contrato, será resuelta en trato directo, para cuyo efecto éstas se comprometen desde ya a realizar sus mejores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal Disputa. El periodo de trato directo será de quince (15) días contados desde la notificación de la Disputa por una de las Partes a la otra.

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 21 de 52	

- 25.2. Toda Disputa derivada o relacionada con este Contrato que no pueda resolverse mediante trato directo, será resuelto mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato ("el Reglamento de Arbitraje"), a cuyas normas se someten las Partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 25.3. Las Partes acuerdan que el arbitraje estará a cargo de un árbitro único que deberá ser elegido de común acuerdo por ambas Partes. En caso las Partes no se pongan de acuerdo dentro de un plazo de cinco (5) días desde culminado el periodo de trato directo, el árbitro único será elegido por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima conforme al Reglamento de Arbitraje y los Estatutos del referido Centro. El laudo que emita el árbitro será la última instancia y, en consecuencia, será definitivo e inapelable, renunciando las Partes de la manera más amplia que permitan las Leyes Aplicables a interponer cualquier recurso impugnatorio contra el laudo del árbitro, quedando a salvo únicamente el recurso de anulación del laudo.

26. LEYES APLICABLES

- 26.1. La interpretación y ejecución del presente Contrato y las relaciones obligacionales que éste crea, se encuentra sometidas a las leyes del Perú, sean éstas de índole civil, administrativa, tributaria, ambiental, laboral u otras que resulten de aplicación a la ejecución de las prestaciones del presente Contrato. Las leyes aplicables incluyen cualquier estipulación constitucional, ley, ordenanza, regulación, reglamento, decisión, directiva, orden, norma, decreto, mandato o interpretación vigente que haya sido emitida o efectuada por cualquier autoridad gubernamental de la República del Perú (conjuntamente, "las Leyes Aplicables").
- 26.2. El **ARRENDADOR** deberá mantener a **OHLA** indemne de cualquier multa, sanción, recargo, reajuste o intereses por el incumplimiento de cualquiera de las Leyes Aplicables que le sea imputable.

27. INTERPRETACIÓN Y CONTRATO INTEGRAL

- 27.1. El texto del Contrato contiene todos los acuerdos entre las Partes en relación con los temas que son materia del mismo y reemplaza a todas las negociaciones, acuerdos y declaraciones realizadas con anterioridad a la fecha de su suscripción, sean verbales o escritas.
- 27.2. El texto del Contrato y de los anexos I a V prevalecen sobre el Anexo VI (Oferta) del Contrato.
- 27.3. Salvo que expresamente se indique lo contrario, en la interpretación del Contrato deberán observarse las siguientes reglas:
- i. A menos que el contexto del Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa;

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 22 de 52	

- ii. La referencia a cualquier género incluye al otro género;
- iii. Salvo que expresamente se indique lo contrario, la referencia a cualquier cláusula, numeral o anexo significa aquella cláusula, numeral o anexo del Contrato;
- iv. La referencia a cualquier contrato (incluyendo el Contrato y sus Anexos), documento o instrumento se entiende efectuada a tal contrato, documento o instrumento tal como haya podido ser modificado o regulado de tiempo en tiempo de acuerdo a los términos contenidos en cada uno de ellos y, de ser aplicables, los términos contenidos en el Contrato;
- v. “Incluyendo” (y, consiguientemente, “incluye”) significa que incluye sin limitar la generalidad de la descripción que precede al uso de dicho término;
- vi. Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva “o” deberá entenderse que comprende a algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación;
- vii. Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa “y” deberá entenderse que incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración o relación;
- viii. Cualquier mención a “notificar” o “comunicar” y consiguientemente a “notificación”, “comunicación”, “notificará”, “comunicará” o conceptos similares deberá entenderse referida a comunicaciones escritas y no verbales, salvo indicación expresa en contrario en el Contrato;
- ix. Cualquier referencia a “días” deberá entenderse efectuada a días calendario y cualquier referencia a “Días Hábiles” se referirá todos los días distintos a sábados, domingos y feriados declarados por la autoridad gubernamental competente para la provincia de Lima;
- x. Los encabezados y títulos de las Cláusulas o Anexos del Contrato se han incluido únicamente para facilitar la referencia y ubicación de cada estipulación, por lo que no forman parte del Contrato. Por lo tanto, no deben utilizarse para definir, interpretar o limitar en modo alguno las disposiciones y estipulaciones del Contrato; y,
- xi. La nulidad, invalidez o inexigibilidad de cualquier Cláusula, Anexo o estipulación del Contrato no perjudicará la validez o exigibilidad de las demás Cláusulas, Anexos o estipulaciones del mismo, las cuales permanecerán con plena vigencia y efecto. Las Partes harán sus mayores y mejores esfuerzos para alcanzar los objetivos de la Cláusula, Anexo o estipulación que pudiese ser declarada nula, inválida o inexigible a través de Cláusula, Anexo o estipulación nueva legalmente válida y que tenga efectos y resultados equivalentes.
- xii. Cada Parte tendrá la obligación de actuar de buena fe durante la ejecución de sus obligaciones y deberes, así como en la interpretación del Contrato.

28. NOVACIÓN O MODIFICACIONES

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 23 de 52	

- 28.1. Cualquier modificación o novación de las condiciones del presente Contrato, sólo podrá efectuarse por escrito por representantes debidamente facultados por las Partes para tal efecto. No serán válidas las modificaciones o novaciones tácitas.

29. ÉTICA, ANTICORRUPCIÓN Y COMPETENCIA

- 29.1. **EL ARRENDADOR** cumplirá (y hará que las empresas de su grupo y sus filiales cumplan) cualesquiera leyes, reglamentos, convenios y demás regulaciones adoptadas o suscritas por Perú y España en materia de anticorrupción, compliance penal, QHSE, prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como también relativas al soborno o corrupción de autoridades o agentes públicos; incluyendo (sin limitación) cualquier ley, ordenanza o reglamento adoptado por dichos países o que se hayan comprometido a adoptar en virtud del “Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales” de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, el cual entró en vigor desde el 15 de febrero de 1999, y en virtud al Pacto Mundial de las Naciones Unidas en materia de lucha contra la corrupción, pública o entre particulares; así como también no realizará acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en materia de lucha contra la corrupción, el lavado de activos y financiamiento al terrorismo, las mismas que incluyen, pero no se limitan a la Constitución Política del Perú, el Código Penal Peruano, la Ley N°30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, así como las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan o cualquier legislación que sea aplicable en materia de corrupción de autoridades o funcionarios públicos. En consecuencia, ninguna Parte aceptará presentes, dádivas u objetos de valor ni prometerá u ofrecerá los mismos a ningún agente público o privado incumpliendo lo dispuesto en la legislación durante el proyecto en general.
- 29.2. **EL ARRENDADOR** se compromete a no practicar actos que perjudiquen a la Administración Pública, nacional o extranjera; que atenten contra el patrimonio público nacional o extranjero, contra los principios de la administración pública o contra los compromisos internacionales asumidos por la República del Perú; debiendo actuar en conformidad con la legislación aplicable, sobre todo con lo previsto en la legislación vigente en materia de anticorrupción.
- 29.3. **EL ARRENDADOR** se comprometen a cumplir y se obligan, en las relaciones internas y con terceros, a aplicar la iniciativa del Pacto Mundial de Naciones Unidas en materia de responsabilidad social, por medio de la implantación de sus Diez Principios basados en los derechos humanos, laborales, medioambientales y de lucha contra la corrupción, pública o entre particulares.
- 29.4. **EL ARRENDADOR** realizará única y exclusivamente las funciones y obligaciones encomendadas en este Acuerdo cumpliendo con los más altos estándares en ética empresarial y cumplimiento normativo, previstos en la normativa y legislación vigente y en lo referente a la Ley de Defensa de la Competencia.
- 29.5. **EL ARRENDADOR** actuará en todo momento conforme al Código Ético, la Política Anticorrupción,

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 24 de 52	

la Política de Prevención de Delitos, Política Cumplimiento en materia de competencia y la Política de Compras de Compras Responsables del Grupo OHLA disponibles en <https://ohla-group.com/etica-e-integridad/etica-e-integridad-politicas/> así como a la legislación peruana aplicable que se encuentre vigente y que regula la responsabilidad administrativa de la persona jurídica, por lo cual los Subcontratistas declaran estar comprometidos con la lucha contra la corrupción, el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a lo que los Subcontratistas y todo el personal de estas se someterá expresamente en su funcionamiento, de ser el caso.

29.6. **EL ARRENDADOR** declara que:

- Los pactos acordados en esta cláusula se harán extensibles a sus directivos, trabajadores y cualquier otra persona o parte bajo su control.
- Disponen de las medidas necesarias para aplicar métodos eficaces para la Prevención de delitos de la persona jurídica en el ámbito de su organización.
- Se comprometen a cooperar de manera transparente para cualquier verificación o auditoria que **OHLA** pueda realizar, en los términos de esta cláusula, y debido a indicios de incumplimientos razonablemente acreditados.
- Cualquiera de sus directivos, empleados o cualquier otra persona o parte bajo su control, no han sido condenados por incumplir cualquier normativa contra el soborno, la corrupción y el fraude, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo durante los últimos 10 años, no se encuentran incluidos en listas internacionales de sanciones. En caso de que **EL ARRENDADOR** sea conocedor de que se les ha incluido en listas internacionales de sanciones, que se haya incumplido alguno de los puntos antes mencionados o que haya cambiado algún aspecto de lo declarado, deberá informar a **OHLA**.
- No está controlada o participada total o parcialmente por algún gobierno, ente público o partido político.

29.7 **EL ARRENDADOR** declara conocer y aceptar que ante cualquier supuesto de incumplimiento de la presente cláusula, **OHLA** se encontrará autorizada a dar por resuelto el presente contrato de pleno derecho, bastando para ello una Comunicación escrita, por conducto Notarial, en la que comunique a los Subcontratistas su deseo de ejercer la presente prerrogativa, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil del Perú, por lo que el contrato quedará resuelto de pleno derecho en la fecha de recepción de la citada carta notarial. El derecho de resolución no enerva el derecho de **OHLA** de iniciar las demás acciones legales que considere pertinentes si el hecho le ha generado algún daño comprobado.

29.8 **EL ARRENDADOR** se compromete a mantener indemne a **OHLA** ante cualquier daño causado por cualquier incumplimiento de lo pactado en la presente cláusula o la no veracidad de sus declaraciones.

30. ANEXOS AL CONTRATO

30.1. Los siguientes Anexos forman parte integrante del presente Contrato. En caso de discrepancia entre lo acordado en los referidos Anexos y lo establecido en el presente documento ("Cuerpo del contrato") predominará este último:

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 25 de 52	

ANEXO I	:	Definiciones y Equipos
ANEXO II	:	Renta y Presupuesto
ANEXO III	:	Duración del Arrendamiento
ANEXO IV	:	Seguros
ANEXO V	:	Condiciones Particulares del Proyecto
ANEXO VI	:	Oferta

31. DOMICILIOS

- 31.1. Las Partes fijan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier cambio de los domicilios indicados, deberá ser comunicado con una antelación de cinco (5) días hábiles para que surta efecto frente a la otra Parte.
- 31.2. Suscrito en dos ejemplares de igual tenor, en señal de conformidad de las Partes.

32. SUSCRIPCIÓN

En señal de conformidad, suscriben las Partes en dos (2) ejemplares de igual tenor a la Fecha de Suscripción señalada en la introducción de este Contrato.

OHLA

EL ARRENDADOR

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 26 de 52	

ANEXO I

DEFINICIONES Y EQUIPOS

1. DEFINICIONES:

Salvo que se expresamente se estipule lo contrario en el Contrato o que el contexto requiera una interpretación en sentido distinto, los términos siguientes tendrán el significado que se indica a continuación:

“Obra” u “Obras”: Movimiento de Tierras Chicama – Virú.

“Proyecto”: Movimiento de Tierras Chicama.

“Dueño del Proyecto”: OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUC. DEL PERU.

“Lugar del Ejecución de las Obras”: Distrito de Chicama, provincia de Trujillo y distrito de La Libertad.

“Renta”: Son los establecidos en el ANEXO II.

“Equipos”: Son los establecidos en este ANEXO I.

2. EQUIPOS ARRENDADOS

ÍTEM	TIPO DE MAQUINARIA / EQUIPO	MARCA Y MODELO	N° SERIE / PLACA
1	Camioneta PICK-UP 4 x 4	TOYOTA HILUX 2023	8AJBA3CD2P1752856 M7S-794
2	Camioneta PICK-UP 4 x 4	TOYOTA HILUX 2022	8AJKA3CD1N3087126 TAO-808
3	Camioneta PICK-UP 4 x 4	TOYOTA HILUX 2022	8AJKA3CD6N3092015 TBI-839
4	Camioneta PICK-UP 4 x 4	TOYOTA HILUX 2023	9BG148FK0PC426991 TCY-914
5	Camioneta PICK-UP 4 x 4	TOYOTA HILUX 2024	8AJKA3CD7R3109992 TDC-851

Todo ingreso de nuevos equipos o cambio de alguno de los equipos descritos en el cuadro precedente, deberá ser previamente aprobado por **OHLA** y debidamente formalizado mediante una adenda al presente contrato. Para cuyo efecto, es obligación del **ARRENDADOR** presentar toda la documentación correspondiente a los equipos solicitados por **OHLA**.

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 27 de 52	

3. CONDICIONES PARTICULARES

3.1 Forma de pago:

El pago de la factura aprobada por parte de **OHLA** se deberá efectuar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la factura a conformidad de **OHLA** y siempre que esta cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago, quedando modificado el numeral 5.7 de la cláusula quinta del presente contrato.

3.2 Valorización:

EL ARRENDADOR emitirá la factura correspondiente luego de la remisión de la valorización mensual validada por **OHLA**, para la cual, **EL ARRENDADOR** deberá presentar el día 20 de cada mes su valorización mensual al personal designado por **OHLA** para su validación, dicha valorización deberá contener el detalle de los servicios mensuales brindados y **EL ARRENDADOR** deberá adjuntar como sustento sus vales y/o registros correspondientes. **OHLA** tendrá un plazo máximo de diez (10) días para validar dicha valorización: en caso **OHLA** realice observaciones, **EL ARRENDADOR** tendrá un plazo de un (01) día para subsanar.

3.3 Carta fianza de fiel compromiso:

No aplica, en tal sentido, queda sin efecto el numeral 9: "Carta fianza de Cumplimiento de Contrato (Op. X13)" del Anexo V – Condiciones Particulares.

3.4 Especificaciones Adicionales:

EL ARRENDADOR deberá realizar el check list de ingreso y salida de los equipos, los cuales deberán estar debidamente firmados por ambas partes. En caso de reclamo a la devolución de los equipos, el ARRENDADOR deberá presentar obligatoriamente los check list indicados; caso contrario, no procederá reclamo alguno.

Es por cuenta del **ARRENDADOR**:

- Entrega de las unidades con tanque lleno de combustible.
- Costo de depreciación.
- Seguro de responsabilidad civil o a terceros, SOAT, póliza vehicular.
- Servicio de evaluación, reparación y mantenimiento.
- Mantenimiento diario. Engrase filtros de aire y lavado.
- Mantenimiento correctivo y reparación de desperfectos.
- Reparación y/o cambio de neumáticos por corte o roturas.
- Cualquier otro elemento que sea necesario para la prestación de las obligaciones, con la única excepción de aquellos que sean señalados por cuenta de **OHLA**.

Por cuenta de **OHLA**:

- Combustible.
- Devolver las camionetas en la oficina del **ARRENDADOR**.
- Devolver las camionetas limpias y con los tanques llenos de combustible.

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 28 de 52	

ANEXO II

RENTA Y PRESUPUESTO REFERENCIAL

1. RENTA:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO POR MES (sin I.G.V)
Alquiler de camioneta pick-up	1 und.	S/. 6,500.00

- El costo del alquiler de las unidades es por maquina seca.
- Kilometraje libre por cada unidad: 5,000km mensuales.
- Precio por excedente en kilometraje es de S/.3.30 (tres con 30/100 soles) sin I.G.V.

2. PRESUPUESTO REFERENCIAL

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO TOTAL POR MES (sin I.G.V)	PRECIO TOTAL ESTIMADO (sin I.G.V)
5 und. Alquiler de camioneta pick-up	6 meses	S/. 32,500.00	S/. 195,000.00

El importe total asciende a **S/ 195,000.00 (Ciento noventa y cinco mil con 00/100 Soles) sin incluir I.G.V.**, de acuerdo lo indicado en presupuesto adjunto.

3. Lugar de presentación de las Facturas:

El área de Administración es la única área autorizada para para recepcionar Comprobantes de Pago directamente de los proveedores al siguiente correo electrónico facturas@ohla-peru.pe y admobras@ohla-peru.pe

Los comprobantes de pago deberán ser enviados de la siguiente manera:

- Asunto del correo: Contrato 1PE926-0025/ fecha del contrato/BAGSERVIS S.A.C.
- Junto con la factura debe ser enviada una copia del contrato firmado, los archivos sustentos del comprobante (Archivos PDF y XML), Formato de Consulta de Validez del Comprobante Electrónico.
- Los comprobantes solo serán recepcionados los días lunes de cada semana y los pagos se realizarán los 10 y 25 de cada mes.
- La fecha de presentación de la factura no debe ser mayor a los diez (10) días útiles posteriores a su emisión; de exceder ese plazo, el proveedor deberá enviar una carta simple dirigida a Administración de Obra con la firma del representante del área contable de **EL ARRENDADOR** indicando el motivo de la no presentación oportuna

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 29 de 52	

4. Datos de la cuenta bancaria del ARRENDADOR:

BANCO : **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**

TIPO DE CUENTA : CUENTA CORRIENTE

NRO. : 570-1715616-0-28

TIPO DE CUENTA : CUENTA INTERBANCARIA (PEN)

NRO : 00257000171561602809

BANCO : **BANCO CONTINENTAL – BBVA**

TIPO DE CUENTA : CUENTA AHORROS (PEN)

NRO : 0011-0249-0201730516

TIPO DE CUENTA : CUENTA INTERBANCARIA

NRO : 01124900020173051606

BANCO : **BANCO DE LA NACION – BN**

TIPO DE CUENTA : CUENTA DETRACCIONES (PEN)

NRO : 00-741-113295

TITULAR : **BAGSERVIS S.A.C.**

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 30 de 52	

ANEXO III

DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO

1. Plazo de Duración Inicial: Seis (6) meses, que serán aplicados retroactivamente desde el 02/09/2023 hasta el 01/03/2024
2. Plazo Máximo: Seis (6) meses – Renovable.
3. Lugar de Entrega de los Equipos: En Trujillo.
4. Plazo para la Entrega de los Equipos en el Lugar de Entrega: 02/09/2023, inicio de arrendamiento.

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 31 de 52	

ANEXO IV

SEGUROS

El **ARRENDADOR** será responsable de contratar y mantener vigentes durante el plazo de duración del presente Contrato, todos los seguros que por ley deben ser contratados. Asimismo el **ARRENDADOR** deberá contratar, adicionalmente, las coberturas de seguros indicadas en el presente Anexo. Las pólizas deberán ser contratadas por el **ARRENDADOR**, a su total y único costo, íntegramente pagada con una Compañía de Seguros solvente, reputada y que goce de la aceptación de **OHLA**.

Las pólizas que deberán ser contratadas por el **ARRENDADOR** serán las siguientes:

1. Seguro Comprensivo de Responsabilidad Civil

El límite contratado será Único y Combinado (daños materiales y corporales) de US\$ 200,000.00 (Doscientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), el cual habrá de cubrir gastos médicos e indemnización por incapacidad o muerte de una o más personas, incluyendo, pero no limitado a las siguientes coberturas:

- a) Responsabilidad Civil General Extracontractual, incluyendo gastos judiciales, de defensa e indemnización, así como las cláusulas de:
 - Locales y Operaciones
 - Locatario de Predios
 - Incendio, Explosión, Agua y/o Humo
 - Escaleras, grúas, montacargas, maquinaria, equipo móvil y similares.
 - Trabajos Terminados
 - Vehículos Ajenos
 - Contratistas independientes y/o Subcontratistas
- b) Responsabilidad Civil Patronal (estarán cubiertos todos los trabajadores, sean estos empleados u obreros).

2. Responsabilidad Civil de Vehículos frente a Terceros, Pasajeros y Ocupantes

El **ARRENDADOR** deberá proveer estas coberturas, para vehículos propios, no propios o alquilados, con un límite único combinado por vehículo, por accidente no menor a US\$ 200,000.00 (Doscientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que cubra pérdidas y/o daños materiales y/o personales frente a terceras personas, pasajeros u ocupantes.

Esta cobertura es requerida en la eventualidad que el **ARRENDADOR** utilice vehículos durante el desarrollo del Contrato.

3. Seguro para cobertura de Daños Materiales y Equipo del ARRENDADOR

El **ARRENDADOR** acuerda contratar y mantener en vigor, por propia cuenta, riesgo y responsabilidad, las necesarias coberturas de seguro patrimonial, responsabilidad civil y cualquier otra necesaria para cubrir al **ARRENDADOR** y a todo su equipo, donde sea que esté localizado, y las condiciones del seguro serán bajo la condición de "todo riesgo". El **ARRENDADOR** también, por su cuenta y riesgo, deberá contratar cobertura de remoción de escombros o desechos cubriendo la responsabilidad civil extracontractual o contractual pertinente.

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 32 de 52	

De igual forma, para el transporte de bienes, sea éste aéreo, terrestre o acuático, el **ARRENDADOR** deberá obtener las coberturas de seguro adicionales.

El límite asegurado por daños a los bienes y/o equipos del **ARRENDADOR**, no deberá ser menor al valor de reemplazo de dichos bienes o equipos.

4. Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

Durante la vigencia del presente Contrato, el **ARRENDADOR** será responsable de contratar y mantener vigente para cualesquiera de sus empleados y obreros, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en caso la actividad desarrollada por el **ARRENDADOR** sea considerada de Riesgo de acuerdo al Anexo N° 5 del D.S. N° 009-97-SA y otra legislación aplicable, y toda vez que el **ARRENDADOR** preste servicios a empresas que realizan actividades consideradas de riesgo.

5. Seguro de Accidentes Personales

Este seguro deberá ser contratado para cualquier trabajador peruano no residente en el Perú ó extranjero con visa de negocios, considerando una suma asegurada no menor a US\$ 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y que cubra Muerte Accidental, Invalidez Parcial y Permanente y Gastos de Curación, sin limitación de ubicación.

Disposiciones Generales:

Todas y cada una de las pólizas de seguro descritas anteriormente deberán incluir las siguientes condiciones:

- Incluir a **OHLA** y/o compañías afiliadas y/o asociadas y/o subsidiarias, sus agentes, funcionarios y empleados, como Asegurados Adicionales. (No aplicable a los numerales 3, 4 y 5).
- OHLA** y y/o compañías afiliadas y/o asociadas y/o subsidiarias, sus agentes, funcionarios y empleados tendrán la denominación de terceros en caso de siniestro, de forma tal que las pólizas cubran adecuadamente cualquier daño a sus propiedades y /o a su personal. (No aplicable a los numerales 3, 4 y 5).
- Deberán indicar que las coberturas son primarias, con respecto a los intereses de **OHLA** y que cualquier otro seguro mantenido por **OHLA** es en exceso y no concurrente. (No aplicable a los numerales 3, 4 y 5).
- El asegurador renuncia a su derecho de subrogación contra **OHLA**. y/o compañías afiliadas y/o asociadas y/o subsidiarias, sus agentes, funcionarios y empleados.
- No será necesario presentar evidencia de una cobertura de seguro de los ítems que no sean aplicables a los servicios que ha de prestar el **ARRENDADOR** de acuerdo a lo establecido en el contrato, pero se requerirá que el **ARRENDADOR** confirme por escrito a **OHLA**, la inaplicabilidad de tales coberturas. Sin embargo, es responsabilidad del **ARRENDADOR** obtener coberturas adicionales, como se indica anteriormente, cuando sea aplicable.
- El **ARRENDADOR** acepta de aquí en adelante que será de su total responsabilidad y asumirá, a su total riesgo y responsabilidad, toda responsabilidad, gastos y costos por pérdidas y/o daños materiales y/o daños corporales, incapacidad o muerte de cualquier persona o personas, en la eventualidad que un accidente ocurra y el **ARRENDADOR** no haya provisto adecuadas

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 33 de 52	

coberturas cuando fuesen necesarias durante el desarrollo de sus servicios de acuerdo con los términos del contrato.

- g. El **ARRENDADOR** deberá asumir y/o defender a **OHLA** de cualquier reclamo, causado por su culpa o por la de cualquier tercero vinculado al **ARRENDADOR** por el pago de beneficios sociales o del pago en exceso de los límites contratados bajo las coberturas de Responsabilidad Civil señaladas en los puntos anteriores.
- h. El **ARRENDADOR** es responsable de requerir y verificar que cada uno de los contratistas, sean estos directos o indirectos, o contratistas independientes comprometidos en desarrollar los servicios o trabajos relacionados con este contrato, mantengan en vigor el mínimo de seguros requeridos anteriormente, especificando que **OHLA** y/o compañías afiliadas y/o asociadas y/o subsidiarias, sus agentes, funcionarios y empleados serán eximidos de todo reclamo, costo o gasto; resultante de las operaciones materia del contrato. Así también cada contratista será responsable por garantizar el pago de los beneficios sociales de todos los trabajadores (empleados y obreros) en concordancia con las leyes y regulaciones peruanas.
- i. El **ARRENDADOR** deberá obtener autorización expresa y por escrito de **OHLA** antes de efectuar cualquier cambio, modificación o cancelación en las pólizas de seguro contratadas. Asimismo, cada póliza de seguro o certificado de seguro deberá incluir una disposición por la cual se estipule que el asegurador deberá cursar notificación por escrito a **OHLA** en caso de que fuera a producirse algún cambio o cancelación, por lo menos treinta días antes de dicho cambio o cancelación.
- j. El **ARRENDADOR** deberá proporcionar a **OHLA**, antes del inicio del contrato, prueba que ha obtenido las coberturas de seguro exigidas en este Anexo. Dicha prueba deberá consistir en la presentación del original o copia certificada de las pólizas de seguro o certificados de seguros adecuados expedidos por la Compañía de Seguros, adjuntando copia del documento que acredite que se ha efectuado el pago de las primas correspondientes. En caso de que dichos documentos no hubiesen sido expedidos antes del inicio del contrato, el **ARRENDADOR** deberá presentar una carta de los aseguradores, en la que se declare que el seguro en referencia ha sido contratado y se encuentra en plena vigencia (Cobertura Provisional); al expedirse las pólizas de seguro, el **ARRENDADOR** deberá presentar el original o copia certificada de las mismas, acompañadas de las constancias de pago correspondiente.
- k. En caso el **ARRENDADOR** no cumpla con lo indicado en el literal precedente, **OHLA** contratará por cuenta del **ARRENDADOR** las coberturas de seguro requeridas en este Apéndice y cargará al **ARRENDADOR** el costo total de las primas de dichos seguros.
- l. Independientemente de los requerimientos de los seguros a ser contratados, según este Anexo, la insolvencia, quiebra o falta de pago de los reclamos que surjan en virtud del contrato por parte de la compañía de seguros, no deberá ser interpretada como una renuncia a cualquiera de las disposiciones del contrato, y la existencia de las coberturas de seguro requeridas en el presente documento no será interpretada de ninguna manera como una limitación de la responsabilidad que deberá asumir el **ARRENDADOR** hacia **OHLA** y/o a cualquier otra persona, resultante de sus operaciones en virtud del contrato o relacionado de alguna otra manera con el contrato.
- m. Todos y cada uno de los deducibles y el pago de las primas de seguros correspondientes a las pólizas mencionadas serán asumidos por el **ARRENDADOR** y/o sus contratistas y/o subcontratistas y correrán por cuenta y riesgo de los mismos.

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 34 de 52	

ANEXO V

CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO

1. Definiciones

- ✓ **OHLA** : OBRASCON HUARTE LAIN S.A. Sucursal del Perú
- ✓ **SUBCONTRATISTA** : La contraparte o subcontratista de **OHLA** en el Contrato.
- ✓ **CLIENTE** : La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ("ARCC").
- ✓ **CONTRATO** : El Contrato suscrito entre **OHLA** y el **SUBCONTRATISTA**.
- ✓ **CONTRATO PRINCIPAL** : Todos los documentos que forman parte del Contrato suscrito entre el **CLIENTE** y **OHLA**, entre ellos, el Contrato de Ingeniería y Construcción (NEC F), las Especificaciones y demás documentos que formen parte.
- ✓ **OBRA** : La ejecución de la obra "Entrega de las defensas ribereñas del Río Chicama y del Río Virú".
- ✓ **GERENTE DE PROYECTO** DE : La definición y persona señalada en el **CONTRATO PRINCIPAL**.

2. Generalidades (CF 10, 11 y 12)

2.1 Acciones

El **CLIENTE**, **OHLA**, el Gerente de Proyecto y el **SUBCONTRATISTA** actuarán según se estipula en el presente Contrato y el **CONTRATO PRINCIPAL**, y en un espíritu de confianza y cooperación mutuas.

2.2 Términos identificados y definición

- ✓ Los Trabajos son los Servicios o los Bienes, según corresponda conforme a las definiciones del Contrato. Ejecutar los Trabajos implica realizar todo trabajo necesario para completar los Trabajos de conformidad con el presente Contrato, así como todos los trabajos, servicios y acciones incidentales que este Contrato requiere ("Trabajos").
- ✓ El Lugar de los Trabajos es el Lugar de Prestación de los Servicios o el Lugar de Entrega, según corresponda conforme a las definiciones del Contrato. Incluye las áreas de trabajo que son necesarias para ejecutar los Trabajos y son utilizadas solo para el Trabajo ("Lugar de los Trabajos").
- ✓ Se considera que existe un Defecto cuando (i) una parte de los Trabajos no es conforme con el Contrato; o (ir) una parte de los Trabajos diseñados por el **SUBCONTRATISTA** no está de acuerdo con la legislación aplicable o con el diseño del **SUBCONTRATISTA** que **OHLA** ha aceptado ("Defecto").
- ✓ Se considera Materiales a todo artículo destinado a ser incluido en los Trabajos ("Materiales").

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 35 de 52	

- ✓ Se considera Equipos a los artículos proporcionados por el **SUBCONTRATISTA** y que este utiliza para ejecutar los Trabajos, y que, además, el Contrato no requiere que el **SUBCONTRATISTA** incluya en los Trabajos ("Equipos").
- ✓ El Registro de Riesgos es un registro de los riesgos que se enumeran en la Ficha de Datos del **CONTRATO PRINCIPAL** y los riesgos que el Gerente del Proyecto u **OHLA** hayan notificado como parte de una alerta temprana. Incluye una descripción del riesgo y de las acciones que deben tomarse para evitar o reducir el riesgo ("Registro de Riesgos").

2.3 Interpretación y Legislación

Salvo que el contexto indique lo contrario, las palabras en singular y plural tienen el mismo significado y viceversa; y las palabras en masculino abarcan el femenino y neutro. Este Contrato se rige por la ley de la República del Perú. Ninguna modificación a este contrato tiene efecto a menos que haya sido acordada, confirmada por escrito y firmada por las partes. Este Contrato constituye un acuerdo integral entre las partes.

3. Alerta Temprana (CF 16) : El **SUBCONTRATISTA** se obliga a emitir una alerta temprana, notificando **OHLA** ni bien tome conocimiento de cualquier asunto o riesgo que pueda:

- aumentar el total de los precios,
- demorar la Fecha de Culminación,
- retrasar el cumplimiento de alguna fecha del Cronograma, o
- perjudicar la ejecución de los Trabajos,
- cualquier otro asunto que pueda aumentar el Presupuesto Referencial.

OHLA registra los asuntos de alerta temprana notificadas por el **SUBCONTRATISTA** en el Registro de Riesgos. El Registro de Riesgos incluye las alertas tempranas emitidas por el **CLIENTE**, **OHLA**, el **SUBCONTRATISTA** y otros subcontratistas.

OHLA puede instruir al **SUBCONTRATISTA** a que asista a una reunión de reducción de riesgos. En una reunión de reducción de riesgos, los que asisten cooperan para:

1. elaborar y examinar propuestas sobre cómo enviar o reducir el efecto de los riesgos identificados,
2. buscar soluciones que traigan ventaja para todos aquellos que se vean afectados,
3. decidir sobre las acciones que se tomen y quien, de acuerdo con el Contrato o el **CONTRATO PRINCIPAL**, las tomará, y
4. decidir qué riesgos se han evitado o se han superado y pueden ser retirados del Registro de Riesgos.

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 36 de 52	

En todo momento, el **SUBCONTRATISTA** coadyuvará con **OHLA** con cualquier documentación, informe, soporte o, en general, cualquier medio de prueba que permita sustentar la alerta temprana ante el **CLIENTE**.

El **SUBCONTRATISTA** mantendrá indemne en todo momento a **OHLA**, en caso incumpla la obligación de emitir una alerta temprana de acuerdo con esta subcláusula y el **CONTRATO PRINCIPAL**.

- 4. Plazos (CF 30 y 31) :** Cualquier modificación del Cronograma o de alguna fecha por parte del **CLIENTE** o el Gerente del Proyecto justificará la modificación, suspensión o término del plazo del Contrato por parte de **OHLA**, según corresponda, asumiendo este riesgo el **SUBCONTRATISTA**.

- 5. Pruebas y Defectos (CF 40, 41, 42, 43, 44 y 45) :** **5.1 Pruebas e Inspecciones**
Si una prueba o inspección demuestra que cualquier trabajo tiene un Defecto, el **SUBCONTRATISTA** corrige el Defecto y se vuelve a repetir la prueba o inspección.
OHLA calcula el costo incurrido por el **CLIENTE** y/o **OHLA** por repetir una prueba o inspección después de encontrar un Defecto. El **SUBCONTRATISTA** está obligado a pagar la cantidad calculada.

5.2 Pruebas e Inspecciones antes de la entrega

El **SUBCONTRATISTA** no lleva al Lugar de los Trabajos aquellos Materiales que el Contrato establezca que deben ser probados o inspeccionados antes de la entrega, hasta que **OHLA** haya comunicado al **SUBCONTRATISTA** que ha pasado la prueba o inspección.

5.3 Búsqueda y comunicación de Defectos

OHLA puede indicar al **SUBCONTRATISTA** que identifique un Defecto, realizando indicaciones. El **SUBCONTRATISTA** debe comunicar a **OHLA** cada Defecto tan pronto como lo detecte.

5.4 Corrección de Defectos

El **SUBCONTRATISTA** corrige un Defecto, sea o no notificado por **OHLA**. El **SUBCONTRATISTA** corrige un Defecto antes del término del Contrato.

5.5 Defectos no corregidos

Si el **SUBCONTRATISTA** no corrige un Defecto notificado por **OHLA**, o la persona que este designe, **OHLA** calcula el costo que el **SUBCONTRATISTA** debe asumir para disponer que terceros corrijan el Defecto, y el **SUBCONTRATISTA** paga este monto. **OHLA** queda facultada a compensar cualquier pago adeudado al

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 37 de 52	

SUBCONTRATISTA, sin perjuicio de la ejecución de la Carta Fianza o el Fondo de Garantía.

6. Condiciones de Pago (CF 50 y 51) : El pago al **SUBCONTRATISTA** está condicionado a que el Gerente de Proyecto emita la orden de pago, según lo establecido en el **CONTRATO**.

7. Eventos Compensables (CF 60) : “El **CONTRATO PRINCIPAL** contiene diecinueve eventos compensables listados en la Cláusula 60.1 (“los Eventos Compensables”), conforme se indican a continuación:

- (1) El Contratista da una instrucción que cambia la Información de las Obras, salvo
 - 1.1. que se haga algún cambio para aceptar un Defecto o
 - 1.2. que proceda algún cambio a la Información de las Obras brindada por el Subcontratista por su diseño, el cual se realiza antes de su solicitud o para cumplir con otra indicación de la F Información de las Obras brindada por el Contratista.
- (2) El Contratista no permite el acceso y uso de una parte del Sitio a la fecha de acceso o la fecha señalada en el Cronograma Aceptado, la que resulte posterior
- (3) El Contratista no cumple con entregar lo que debe entregar en la fecha de entrega señalada en el Cronograma Aceptado.
- (4) El Contratista da instrucción de detener o no iniciar alguna obra o cambia una Fecha Clave.
- (5) El Contratante, Contratista o Terceros
 - 5.1. no ejecuta los trabajos en los plazos señalados en el Cronograma Aceptado,
 - 5.2. no ejecuta los trabajos en las condiciones indicadas en la Información de las Obras, o
 - 5.3. realiza un trabajo en el Sitio no indicado en la Información de las Obras.
- (6) El Contratista no responde a la comunicación del Subcontratista en el plazo requerido por el presente Subcontrato.
- (7) El Contratista da una instrucción para tratar con un objeto de valor o de valor histórico u de otro interés que se encuentre en el Sitio.
- (8) El Contratista cambia una decisión que fue previamente comunicada al Subcontratista.
- (9) El Contratista retiene una aceptación (distinta a la aceptación de la cotización de aceleración o no subsanación de un Defecto) por algún motivo previsto en el presente Subcontrato.

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 38 de 52	

- (10) El Contratista ordena al Subcontratista a buscar cualquier Defecto y no se detecta ningún Defecto, salvo que deba hacerse la búsqueda solamente porque el Subcontratista no dio suficiente aviso para hacer el trabajo obstruyendo una prueba o inspección.
- (11) Una prueba o inspección realizada por el Contratista provoca demoras innecesarias.
- (12) El Subcontratista encuentra condiciones físicas que
 - 12.1. se encuentran dentro del Sitio,
 - 12.2. no se trata de condiciones meteorológicas, y
 - 12.3. un Subcontratista experimentado habría juzgado en la Fecha del Subcontrato que tendrían una posibilidad mínima de que ocurran; por lo que, no hubiera sido razonable que las prevea.

Sólo se tendrá en cuenta la diferencia entre las condiciones físicas encontradas y aquellas que hubiera sido razonable tener en cuenta al evaluar un evento compensable.
- (13) Se registran las condiciones meteorológicas
 - 13.1. dentro de un mes calendario,
 - 13.2. antes de la Fecha de Culminación para la totalidad de las obras, y
 - 13.3. en el lugar indicado en la Ficha de Datos del Subcontrato,

cuya frecuencia, en comparación con los datos meteorológicos, ocurre en promedio menos de una vez cada diez años. Sólo se tiene en cuenta la diferencia entre las condiciones meteorológicas y los datos meteorológicos, los mismos que muestran un promedio menor a una vez en diez años al evaluar un evento compensable.
- (14) Un evento que constituye un riesgo del Contratista previsto en el presente Subcontrato.
- (15) El Contratista certifica la toma de control de una parte de las obras antes de la Culminación y la Fecha de Culminación.
- (16) El Contratista no provee los materiales, instalaciones y muestras para las pruebas e inspecciones, según lo señalado en la Información de las Obras.
- (17) El Contratista comunica alguna corrección a una premisa que haya declarado acerca de un evento compensable.
- (18) Algún incumplimiento de contrato por parte del Contratista que no sea alguno de los demás eventos compensables previstos en el presente Subcontrato.
- (19) Un evento que
 - 19.1. impide que el Subcontratista culmine las obras, o
 - 19.2. impide que el Subcontratista culmine las obras en la fecha indicada en el Cronograma Aceptado

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 39 de 52	

y que

19.3. ninguna de las Partes haya podido prevenir,

19.4. un contratista experimentado habría juzgado en la Fecha del Subcontrato que tendría una posibilidad tan pequeña de que ocurra que no hubiera sido razonable preverlo, y

19.5. no se trata de ninguno de los otros eventos compensables previstos en el presente Subcontrato.

El **SUBCONTRATISTA** coadyuvará con **OHLAA** para presentar y/o sustentar un Evento Compensable relacionado con los Trabajos, manteniendo indemne a **OHLAA** frente al **CLIENTE** en caso incumpla con dicha obligación.

Al evaluar las condiciones físicas con el fin de evaluar un Evento Compensable, se supone que el **SUBCONTRATISTA** ha tenido en cuenta:

- la información del Lugar de los Trabajos,
- información de dominio público mencionada en los Términos de Referencia, en la etapa de licitación, o en algún documento contractual,
- información que se puede obtener de una inspección visual del Lugar de los Trabajos, y
- demás información que un subcontratista con experiencia podría razonablemente tener u obtener.

De existir alguna ambigüedad o incoherencia dentro de la información del Lugar de los Trabajos, se asume que el **SUBCONTRATISTA** ha tenido en cuenta las condiciones físicas favorables para realizar los Trabajos.

El **SUBCONTRATISTA** debe comunicar un Evento Compensable dentro de las dos (2) semanas de haber tomado conocimiento del Evento Compensable. Si el **SUBCONTRATISTA** no comunica el Evento Compensable, entonces asumirá íntegramente cualquier mayor costo o gasto que implique ejecutar los Trabajos en dichas circunstancias y bajo los términos del Contrato y el **CONTRATO PRINCIPAL**, debiendo culminar los Trabajos dentro del plazo del Contrato y cumpliendo con cualquier cronograma establecido por **OHLAA**.

Las Partes no considerarán como Evento Compensable:

- una obligación o riesgo asumido por el **SUBCONTRATISTA** en virtud el Contrato o sus anexos,

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 40 de 52	

- un incumplimiento o evento relacionado con un incumplimiento del **SUBCONTRATISTA**,
- no ha sucedido y no se espera que suceda,
- no tiene efecto sobre los precios pactados, la Fecha de Culminación o el cumplimiento del cronograma del Contrato.

Si el Gerente del Proyecto instruye a **OHLAA** a presentar una cotización, el **SUBCONTRATISTA** presenta una cotización a **OHLAA** dentro del plazo que **OHLAA** le comunique por escrito o, en su defecto, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la recepción del requerimiento de presentación de la cotización. Si el **SUBCONTRATISTA** no presenta una cotización dentro del plazo que se le requiera, **OHLAA** podrá presentarla directamente, asumiendo el **SUBCONTRATISTA** las consecuencias que se deriven.

Cualquier reclamación del **SUBCONTRATISTA** se encuentra supeditada al reconocimiento previo del **CLIENTE** sobre dicha reclamación, incluyendo cualquier reconocimiento por un Evento Compensable.

8. Titularidad (CF 70, 72 y 73)

8.1 Titularidad de OHLA sobre los Materiales

- 8.1.1** Cualquier título que el **SUBCONTRATISTA** tenga sobre los Materiales que se encuentren fuera del Lugar de los Trabajos, estos se transfieren a **OHLA**.
- 8.1.2** Cualquiera sea el título que el **SUBCONTRATISTA** tenga sobre los Materiales, estos se transfieren a **OHLA** si han sido trasladados desde dentro del Lugar de los Trabajos. La titularidad sobre los Materiales se transfiere al **SUBCONTRATISTA** si se retira del Lugar de los Trabajos con el permiso de **OHLA** y/o del Gerente del Proyecto.

8.2 Remoción de Equipos

El **SUBCONTRATISTA** retira el Equipo del Lugar de los Trabajos cuando ya no es necesario, a menos que **OHLA** y/o el Gerente del Proyecto permita que se deje en los Trabajos.

8.3 Objetos y materiales dentro del Lugar de los Trabajos

El **SUBCONTRATISTA** no tendrá titularidad sobre un objeto de valor o de interés histórico o de otro tipo de interés del Lugar de los Trabajos y/o la **OBRA**. El **SUBCONTRATISTA** comunicará a **OHLA** cuando se encuentra un objeto de este tipo. **OHLA** indicará cómo abordar tales casos. El **SUBCONTRATISTA** no mueve el objeto sin instrucciones. El **SUBCONTRATISTA** tiene la titularidad sobre los materiales de excavación y demolición únicamente si así lo indica el Contrato.

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 41 de 52	

9. **Carta Fianza de Cumplimiento del Contrato (Op. X13)** : Dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir de la suscripción del Contrato, el **SUBCONTRATISTA** deberá entregar una Carta Fianza emitida por un banco de primera línea, la misma que ascenderá al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, a satisfacción de **OHLA** y/o el Gerente del Proyecto.

Un motivo para no aceptar al banco o aseguradora es que su posición comercial no sea lo suficientemente sólida para cumplir con la garantía.

La Carta Fianza deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable, de realización automática y con expresa renuncia del beneficio de excusión y deberá estar vigente hasta el término del Contrato. **OHLA** podrá ejecutar la Carta Fianza en caso verifique algún incumplimiento del Contrato y/o los anexos por parte del **SUBCONTRATISTA**, o en caso de advertir que la misma no ha sido renovada y/o ampliada dentro de los quince (15) días calendario anteriores a su fecha de vencimiento, en caso esta fecha de vencimiento no coincida con la fecha de vigencia dispuesta previamente.

10. **Riesgos y Seguros (CF 81, 82, 83, 84, 85 y 86)** : **10.1 Riesgos del CLIENTE**
Son riesgos del **CLIENTE** los señalados en el **CONTRATO PRINCIPAL**.

10.2 Riesgos del SUBCONTRATISTA

Todo riesgo no asumido por el **CLIENTE** en el **CONTRATO PRINCIPAL** será asumido íntegramente por el **SUBCONTRATISTA**, en el marco de las obligaciones asumidas en virtud al presente Contrato.

10.3 Indemnización

El **SUBCONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **OHLA** y/o al **CLIENTE** por todas aquellas reclamaciones, procedimientos, indemnizaciones y/o costos que pudieran surgir con motivo de un evento que sea única y directamente atribuible al **SUBCONTRATISTA**.

10.4 Cobertura del seguro

El **SUBCONTRATISTA** proporciona los seguros indicados en el anexo de Seguros. Los seguros están a nombre conjunto de **OHLA** y el **CLIENTE** y cubren eventos que corren por cuenta y riesgo del **SUBCONTRATISTA** desde la fecha de inicio hasta la terminación del Contrato.

10.5 Póliza de seguros

Antes del inicio de este Contrato y en cada renovación de la póliza de seguro, hasta el término de este Contrato, el **SUBCONTRATISTA**

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 42 de 52	

presenta a **OHLA**, para su aceptación, certificados que indiquen que el seguro requerido por este Contrato se encuentra vigente. Los certificados serán firmados por el asegurador o corredor de seguros del **SUBCONTRATISTA**. Si los certificados no cumplen con lo dispuesto en esta subcláusula y de conformidad con las demás disposiciones del Contrato y sus anexos, estos no serán aceptados.

Las pólizas de seguro incluyen una renuncia por parte de los aseguradores de sus derechos de subrogación frente a los directores y otros empleados de cada asegurado, salvo que se haya cometido fraude.

Las partes cumplirán los términos y condiciones de las pólizas de seguro. Cualquier cantidad no recuperada de un asegurador es asumida por el **SUBCONTRATISTA**, con respecto a los eventos que corren por su cuenta y riesgo, siempre y cuando se compruebe la responsabilidad de éste.

10.6 Si el SUBCONTRATISTA no contrata un seguro

En este supuesto, **OHLA** puede contratar un seguro contra un riesgo específico que, en virtud del presente Contrato, debe ser contratado por el **SUBCONTRATISTA**, en el caso que el **SUBCONTRATISTA** no presente un certificado cuando así sea requerido. El costo que este seguro le genere a **OHLA** será pagado por el **SUBCONTRATISTA**.

11. Fondo de Garantía : (Op. ZX16) Sin perjuicio de la obligación de entregar la Carta Fianza a la que refiere la Cláusula 9 del presente anexo, el **SUBCONTRATISTA** garantiza el cumplimiento oportuno y cabal de todas y cada una de las obligaciones y prestaciones que asume derivadas del Contrato, aplicando el porcentaje de retención a cada orden de pago mensual, según se define en el Contrato ("el Fondo de Garantía"). El Fondo de Garantía está vigente hasta el término del Contrato, o por el plazo establecido en el Anexo I del Contrato.

Si el Anexo I del Contrato prevé un Fondo de Garantía, de este podrá deducirse cualquier adeudo del **SUBCONTRATISTA**, incluyendo cualquier penalidad o costo incurrido por **OHLA** por trabajos defectuosos o no ejecutados.

12. Limitación de Responsabilidad : (Op. ZX18) El **SUBCONTRATISTA** es responsable frente a **OHLA** y/o el **CLIENTE** por todos los daños emergentes, directos, lucro cesante, daño ulterior, indirectos, daño consecuencial y/o cualquier daño indirecto, así como las penalidades impuestas por el **CLIENTE** y que tengan relación con el Contrato.

Las responsabilidades señaladas en esta cláusula se determinan de acuerdo con las disposiciones previstas en el Código Civil.

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 43 de 52	

13. Cumplimiento de la Normativa SSOMA y normas laborales (Op. Z.06) : El **SUBCONTRATISTA** es responsable del cumplimiento de las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA), así como de las normas laborales vigentes. En caso el incumplimiento de las normas SSOMA ocasione la imposición de una multa, el pago de la misma será descontado al **SUBCONTRATISTA** de cualquier valorización o factura presentada por el **SUBCONTRATISTA** o en su defecto, de cualquier garantía que obre en poder de **OHLA**, según lo regulado en el Contrato.

14. Anticorrupción (Op. Z05) : Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Ética del Contrato, las Partes acuerdan que:

El **SUBCONTRATISTA** declara y garantiza que, directa o indirectamente, o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, empresas vinculadas, subcontratistas, directores, apoderados, representantes legales, empleados, asesores o personas vinculadas o contratadas no han ofrecido, negociado, intentado ofrecer, intentado pagar, autorizado el pago o efectuado, cualquier pago o comisión ilegal, en general, no han otorgado ni otorgarán beneficios, regalos, cosas de valor o incentivos ilegales a alguna autoridad de la República del Perú para lograr la celebración del presente Contrato y/o, en general, no han realizado o realizarán algún Acto Prohibido.

El **SUBCONTRATISTA** se obliga a conducirse, y a hacer que las personas naturales y jurídicas antes descritas, se conduzcan en todo momento y durante la celebración y/o ejecución del presente contrato con honestidad, probidad, ética, profesionalismo, veracidad e integridad.

El **SUBCONTRATISTA** se obliga a que sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, empresas vinculadas, subcontratistas, directores, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados, asesores o personas vinculadas, cumplan con todas las leyes, normas, reglamentos y órdenes aplicables en materia de anticorrupción y/o relacionados con Actos Prohibidos de la República del Perú.

El **SUBCONTRATISTA** se obliga a poner de inmediato conocimiento, por escrito y de manera detallada a **OHLA** sobre cualquier solicitud recibida de cualquier autoridad de la República del Perú que configure un acto prohibido y que guarden relación, directa o indirecta, con la celebración y/o ejecución del presente contrato.

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 44 de 52	

El **SUBCONTRATISTA** adoptará medidas, técnicas organizativas y/o laborales apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas, incluyendo, pero sin ser limitativo, modelos de prevención de delitos, según lo establece la Ley No. 30424, su reglamento y/o normas modificatorias y/o sustitutorias, o según la Norma ISO 37001.

Para efectos de esta cláusula, el Acto Prohibido comprende los delitos tipificados en la sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal peruano, o delitos equivalentes cometidos en terceros países.

Adicionalmente, se entiende que por personas vinculadas a aquellas comprendidas en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo No. 344-2018-EF o la norma que lo sustituya.

15. Confidencialidad (V2A G210.1) : El **SUBCONTRATISTA** tratará todo documento contractual y toda información brindada con ocasión de la celebración del Contrato, incluyendo el **CONTRATO PRINCIPAL**, como confidencial ("Información Confidencial").

El **SUBCONTRATISTA** (i) no puede usar ninguna Información Confidencial para ningún propósito que no sea el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato; (ii) no puede revelar ninguna Información Confidencial a ninguna persona excepto con el consentimiento previo y por escrito de **OHLA**; y (iii) hará todo lo posible para evitar el uso o la divulgación de la Información Confidencial.

16. Restricciones de Publicidad (V2A G210.2) : **OHLA** no autoriza al **SUBCONTRATISTA** ni al personal o dependientes de este a (i) divulgar material audiovisual del Lugar de los Trabajos y/o la **OBRA**, a cualquier persona sin el consentimiento previo y escrito de **OHLA**; ni (ii) utilizar este Contrato en cualquier información publicitaria producida para literatura comercial, avisos de prensa o cualquier otro medio, sin autorización previa y escrita de **OHLA**.

El **SUBCONTRATISTA** no debe (i) mostrar cualquier publicidad que no sea la autorizada por **OHLA**; ni (ii) permitir que se muestren anuncios en cualquier Equipo, trabajo permanente o temporal, o cualquier otro elemento proporcionado como parte de los Trabajos, sin el consentimiento previo de **OHLA**.

17. Quema en el Sitio (V2A G230.4) : No se permite la quema en el Lugar de los Trabajos y/o en la **OBRA**.

18. Gestión de Relaciones Laborales (V2A G255) : El **SUBCONTRATISTA** se encargará de gestionar una adecuada relación laboral de acuerdo a la normativa vigente, y fomentará disposiciones adecuadas para la representación de los empleados en el Lugar de los Trabajos y/o la **OBRA** para facilitar la resolución rápida y eficaz de posibles conflictos laborales.

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 45 de 52	

El **SUBCONTRATISTA** se asegurará de que sus empleados utilicen todas las horas de trabajo disponibles de la manera más eficiente y productiva posible. Ejemplos de prácticas laborales esperadas incluyen (mas no limitan):

- Que, todos los empleados estarán debidamente equipados y listos para comenzar un trabajo productivo en el momento requerido;
- Los empleados permanecerán en el trabajo hasta la hora de finalización designada;
- Los descansos serán por períodos autorizados y estipulados y se aplicarán de manera consistente; y
- El diseño del Lugar de los Trabajos facilitará la utilización más eficiente y productiva del tiempo de trabajo.

El **SUBCONTRATISTA** se asegurará de que todos los requisitos y disposiciones se apliquen de manera coherente y transparente a todos los empleadores y empleados.

19. Drogas y alcohol : (V2A G260.2) El **SUBCONTRATISTA** se asegurará de que todos los trabajadores del Lugar de los Trabajos y/o la **OBRA**:

- Se encuentren libre de la influencia de drogas y/o alcohol cuando esté en el Lugar de los Trabajos y/o la **OBRA**; y
- No estén en posesión de drogas ilegales o alcohol cuando esté en el Lugar de los Trabajos y/o la **OBRA**.

20. Materiales nocivos y peligrosos (V2A G275) El **SUBCONTRATISTA** no utiliza y no permite que se utilice en el Lugar de los Trabajos y/o en la **OBRA** ningún material peligroso cuando existan alternativas más seguras. Los materiales peligrosos son materiales que, por su naturaleza o aplicación, son perjudiciales para la salud y la seguridad (es decir, son dañinos para la mente o el cuerpo).

Los materiales peligrosos incluyen cualquier material conocido o percibido (es decir, cuando se hayan publicado preocupaciones) como perjudicial en el momento de su incorporación al Lugar de los Trabajos y/o la **OBRA**, o para la durabilidad del material en las circunstancias particulares en las que se utilizará. Ejemplos de materiales inaceptables incluyen (pero no limitan):

- Asbesto y materiales que contienen asbesto (ACM);
- Productos de cadmio;
- Cloruros. Cloruro de calcio y cloruro de sodio;
- Clorofluorocarbonos (CFC), hidrocloreofluorocarbonos (HCFC) e hidrofluorocarbonos (HFC);
- Alquitrán de hulla;
- Plomo y materiales que contienen plomo;

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 46 de 52	

- g. Cemento con alto contenido de alúmina;
- h. Urea formaldehído;
- i. Espuma de urea formaldehído;
- j. Bifenidos policlorados (PCB)
- k. Espuma de poliisocianurato o poliuretano;
- l. Áridos marinos dragados;
- m. Mercurio;
- n. Fibras minerales fabricadas a máquina (MMMF). Materiales que generalmente están compuestos de fibras minerales, ya sean artificiales o naturales, que tienen un diámetro de 3 micrones o menos y una longitud de 200 micrones o menos, o que contienen cualquier fibra no sellada o estabilizada de otro modo para asegurar que se evite la migración de fibras;
- o. Pentaclorofenol;
- p. Polvo de sílice;
- q. Vermiculita, a menos que no contenga fibra;
- r. Compuestos orgánicos volátiles; y
- s. Viruta (Wood wool)

En cualquier caso, si los materiales enumerados anteriormente se especifican en los Trabajos, el **SUBCONTRATISTA** notifica inmediatamente a **OHLA**.

21. Acceso a la información luego de la culminación (V2A G340) : El **SUBCONTRATISTA** proporciona acceso a la siguiente información a **OHLA**, luego de la terminación del Contrato:

Información requerida después del término del Contrato	Plazo de conservación tras el término del Contrato
Código fuente del software de computadora	10 años
Entorno de datos común	
Originales o copias completas de todos los documentos, dibujos, especificaciones, comunicaciones relativas a los Trabajos.	
Manual de operaciones y mantenimiento.	
Garantías de equipos	

22. Habilidades de mano de obra (V2A G630.1) : El **SUBCONTRATISTA**:
- (i) Se asegura de que los trabajadores del Lugar de los Trabajos, o cualquier dependiente, tengan las habilidades y la experiencia para el tipo y la calidad del trabajo que realizan; y

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 47 de 52	

- (ii) Presenta evidencia a **OHLA** de que los trabajadores tienen las habilidades y la experiencia adecuadas, cuando se les solicita.

23. Empleo (V2A G820) : 23.1 Empleo

El **SUBCONTRATISTA** y todos sus dependientes deberán:

- Promover la contratación de residentes locales de acuerdo con el Contrato;
- Proporcionar información sobre las personas que trabajan en el Contrato y pronosticar información sobre los recursos humanos y las habilidades necesarias en el futuro;
- Asegurarse de que su personal tenga la competencia y las habilidades pertinentes; y
- Desarrollar una planificación sólida de la sucesión y la continuidad del negocio.

23.2 Reclutamiento

El **SUBCONTRATISTA** y todos sus dependientes implementarán políticas para garantizar que todos los empleadores:

- Promuevan la igualdad de oportunidades;
- Se comprometan a crear oportunidades de empleo para personas de grupos y/o entornos desfavorecidos;
- No discriminar ilegalmente a los empleados por motivos de edad, religión o creencias, orientación sexual, raza, origen étnico, nacionalidad, color, género, discapacidad, condición de tiempo parcial o de plazo fijo, afiliación sindical o condición de desempleo;
- Alentar y apoyar a la mano de obra local para aprovechar las oportunidades de formación, desarrollar habilidades, obtener calificaciones y aprovechar las oportunidades de empleo en el Contrato; y
- Evitar incentivar la migración de empleados entre el **SUBCONTRATISTA** y otros subcontratistas.

23.3 Empleo justo

OHLA espera que todos los empleados del **SUBCONTRATISTA** participen en términos y condiciones de empleo justo, que adopten una guía de buenas prácticas. En consecuencia, **OHLA** alienta al **SUBCONTRATISTA** a adoptar términos, condiciones y prácticas laborales justas.

- 24. Notificación de incidentes y riesgos (V2A G850.1) :** Todos los incidentes de seguridad o las violaciones de la seguridad se informan inmediatamente a **OHLA** y/o al Gerente del Proyecto.
El **SUBCONTRATISTA** establece un esquema de reporte de Riesgos e Incidentes para ser aceptado por **OHLA** y/o el Gerente del Proyecto.

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 48 de 52	

- 25. Respeto por las comunidades locales (V2A G855.2)** : El **SUBCONTRATISTA** implementará buenas relaciones con la comunidad durante la ejecución del Contrato, mediante la gestión activa del personal y los **SUBCONTRATISTAS**, para fomentar el respeto y la consideración por el medio ambiente y la comunidad locales.
- 26. Igualdad y diversidad (V2A G855.3)** : El **SUBCONTRATISTA** promueve la igualdad y la diversidad al garantizar que las personas o grupos de personas sean tratadas de manera justa, equitativa y no menos favorable, en función de sus necesidades, incluidas las áreas de raza, género, discapacidad, religión o creencias, orientación sexual y edad.
El **SUBCONTRATISTA** no tolera el comportamiento discriminatorio, la intimidación, el acoso o la victimización por parte de los empleados. Asimismo, garantiza que los empleados no provoquen abusos o acoso durante la realización de la **OBRA** y toma medidas rápidas y firmes contra cualquier empleado que cause abuso o acoso. El **SUBCONTRATISTA** se asegura que no se muestre material de naturaleza pornográfica en el Sitio.
- 27. Normas de salud, seguridad y medio ambiente (V2A G1105)** : El **SUBCONTRATISTA** y todos sus dependientes se obligan a:
- Reducir el riesgo y el impacto de HS&E a través del diseño, identificando opciones y evaluándolos, teniendo plenamente en cuenta la HS&E;
 - Reducir los residuos mediante el diseño y las buenas prácticas. La maximización de la reutilización y el reciclaje de material que surja durante la demolición, rehabilitación y construcción;
 - El desarrollo y mantenimiento de una cultura positiva de HS&E, en toda la cadena de suministro y en todo el Lugar de los Trabajos, a través de un liderazgo y compromiso efectivos; y
 - El desarrollo y mantenimiento de una mano de obra competente.
 - Poner a disposición un Servicio de Salud Ocupacional con personal de enfermería e higienistas ocupacionales debidamente calificados y con experiencia;
 - Presentar a **OHLA**, mensualmente (el 4 de cada mes o antes) un informe y una tarjeta de puntuación de HS&E para informar el desempeño de su actividad de construcción del Lugar de los Trabajos y/o en la **OBRA** en áreas específicas;
 - Enviar a **OHLA**, mensualmente (el 4 de cada mes o antes) un informe y una tarjeta de puntuación de HS&E para informar el desempeño de su actividad de construcción del Lugar de los Trabajos y/o en la **OBRA** en áreas específicas;
 - Presenta de manera oportuna y puntual los accidentes, incidentes, salud, seguridad y monitoreo e informes ambientales de la **OBRA** a **OHLA**; y

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 49 de 52	

- i. Proporciona cursos de iniciación al Lugar de los Trabajos y/o la **OBRA** que incluyen información específica del proyecto cuando dicha información es proporcionada al **SUBCONTRATISTA** por **OHLA**.

28. Solución de Controversias (Op. ZW) :

Para efectos de la presente subcláusula, **OHLA** y el **CLIENTE** serán denominados conjuntamente como las "Partes" y cada uno como una "Parte". La "Fecha de Culminación" es la Fecha de Culminación del **CONTRATO PRINCIPAL**. El Procedimiento al que refiere la Cláusula de Solución de Controversias del Contrato es el siguiente:

Todas las controversias derivadas de este Contrato Principal o relacionadas con él son sometidas, en primer lugar y como requisito o condición de arbitrabilidad, al Dispute Adjudication Board ("el DAB"). Para cualquier controversia, el DAB emite una decisión vinculante para las Partes ("la Decisión") de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional relativo a los Dispute Boards ("el Reglamento CCI").

La Decisión del DAB es vinculante para las Partes, por lo que hasta que en vía arbitral pueda ser revisada, debe ejecutarse como si se tratase de una obligación contractual entre las Partes. La Decisión del DAB es definitiva y vinculante si ninguna de las Partes le notifica a la otra en el plazo establecido en el Reglamento que no está de acuerdo con la decisión de la controversia efectuada por el DAB y se reserva su derecho de someter la controversia a arbitraje.

Las controversias se arbitran acumuladamente en un único proceso arbitral, el cual debe iniciarse únicamente luego de la Fecha de Culminación, salvo por las excepciones reguladas en los siguientes párrafos.

Si el DAB no ha dictado una Decisión en el plazo previsto en el Reglamento CCI, o incluso si el DAB es disuelto conforme al Reglamento CCI antes de que se dicte la Decisión, la controversia es resuelta definitivamente de acuerdo con el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, ante un tribunal constituido por tres (3) árbitros elegidos de acuerdo con dicho reglamento, en idioma español, en la ciudad de Lima, Perú.

Si una de las Partes no cumple o no acata una Decisión desde su recepción, de conformidad con el Reglamento CCI, la otra Parte puede:

- (i) Solicitar ante el propio DAB cualquier remedio o medida cautelar conforme al Reglamento CCI.
- (ii) Someter inmediatamente este incumplimiento; es decir, durante la ejecución de los trabajos y antes de la Fecha de Culminación, sin tener que recurrir primero al DAB, a arbitraje de derecho ante un (1) árbitro elegido de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 50 de 52	

Comercio de Lima, en idioma español y en la ciudad de Lima, Perú.

Este arbitraje debe ser regido bajo reglas de trámite urgente y no se puede plantear ninguna defensa sobre el fondo de la controversia objeto de la Decisión para justificar su falta de cumplimiento sin demora. Con la orden arbitral de cumplimiento forzoso e inmediato de la Decisión y siempre que haya sido solicitado, se sanciona a la Parte que incumpla con el valor de la penalidad más alta pactada en este Contrato Principal por cada día de incumplimiento, así como también asume los costos íntegros de dicho arbitraje. El laudo que ordene el cumplimiento de la Decisión no puede alterar, modificar ni suspender el alcance de la referida Decisión. Los costos del arbitraje son asumidos íntegramente por la Parte que no acató la Decisión.

La Parte que no cumpla con una Decisión cuando se le exija hacerlo, de conformidad con el Reglamento CCI, no puede plantear ningún asunto sobre el fondo de la Decisión como defensa de su falta de cumplimiento sin demora de la Decisión.

29. Orden de Prelación : El Contrato y sus anexos conforman un acuerdo integral, son complementarios y mutuamente explicativos. Para fines de interpretación, ningún término o condición previsto en estas Condiciones Particulares del Proyecto (Anexo V) reemplaza o modifica los términos y condiciones estipulados en el Contrato o sus demás anexos, o limita las obligaciones del **SUBCONTRATISTA** según el Contrato o sus demás anexos.

30. Back Charge : Se entenderá como *back charge* a todo costo incurrido por **OHLA** que le corresponde asumir al **SUBCONTRATISTA** debido a un trabajo defectuoso, tardío y/o no ejecutado por el **SUBCONTRATISTA** conforme a los términos del Contrato, así como toda penalidad aplicada por el **CLIENTE** a **OHLA** como consecuencia de dicho incumplimiento ("Back Charge").

Sin perjuicio de cualquier otro derecho de **OHLA**, este podrá retener y compensar cualquier monto adeudado al **SUBCONTRATISTA**, o del Fondo de Garantía, para cubrir el monto del Back Charge, o incluso ejecutar cualquier garantía otorgada por el presente Contrato que haya otorgado el **SUBCONTRATISTA**.

El Back Charge podrá contener costos que no sean iguales a los precios contractuales e incluirá un cobro adicional por concepto de gastos administrativos de **OHLA** del cinco por ciento (5%) sobre el monto del Back Charge.

Para efectos de esta subcláusula, bastará que **OHLA** notifique por escrito al **SUBCONTRATISTA** que ejercerá su derecho de proceder a ejecutar los trabajos, directamente o a través de un tercero. El

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 51 de 52	

SUBCONTRATISTA no podrá objetar el monto del Back Charge estimado por **OHLA** y renuncia a interponer cualquier reclamación relacionada con el ejercicio de este derecho conferido a **OHLA**.

31. Suspensión Decisión CLIENTE por del : **OHLA** podrá suspender las obligaciones derivadas del Contrato, siempre y cuando reciba una instrucción del **CLIENTE** y/o en caso de que el **SUBCONTRATISTA** incumpla las obligaciones asumidas mediante el presente contrato. Dicha suspensión podrá ser parcial o total y para que opere **OHLA** deberá enviar una notificación escrita al **SUBCONTRATISTA**. El **SUBCONTRATISTA** deberá suspender inmediatamente los Trabajos inmediatamente después de recibir la notificación de suspensión y actuar conforme a las indicaciones que **OHLA** haya brindado en tal documento.

32. Resolución Decisión CLIENTE por del : Sin perjuicio de los demás supuestos previstos en el Contrato y/o sus anexos, si así lo dispusiese el **CLIENTE**, **OHLA** podrá, a su opción, resolver de pleno derecho el Contrato, ya sea en todo o en parte, mediante una notificación escrita enviada al **SUBCONTRATISTA**, recibida la cual el Contrato quedará resuelto de pleno derecho. A la recepción de dicha notificación, el **SUBCONTRATISTA** deberá:

- Suspender inmediatamente la ejecución de los Trabajos en la fecha y forma indicada en la correspondiente notificación.
- De ser aplicable, gestionar de inmediato la cancelación, de conformidad con los términos y condiciones que sean aceptables para **OHLA**, de todas las órdenes de compra, contratos u otros acuerdos existentes en relación con los Trabajos cancelados, o ceder los mismos en la forma que indique **OHLA**, de ser el caso; y
- Cooperar con **OHLA** y el **CLIENTE** en el mantenimiento, protección y disposición de los Trabajos en ejecución, los Equipos, Bienes y Materiales adquiridos por el **SUBCONTRATISTA** o proporcionados por **OHLA** bajo este Contrato.

En el caso de dicha resolución, el **SUBCONTRATISTA** no tendrá derecho a ningún reclamo por daños, incluyendo el daño emergente o el lucro cesante. **OHLA** únicamente reconocerá el pago de los Trabajos correcta y oportunamente ejecutados, conforme se define en el Contrato.

OBRA	Movimiento de Tierras Chicama
COD. CONTRATO	1PE926-0025
Página 52 de 52	

ANEXO VI

OFERTA





BAGSERVIS S.A.C.

RUC: 20481320900

AV. GERONIMO DE LA TORRE 285 INT 502. URB. LAS QUINTANAS

TRUJILLO - PERÚ

Trujillo , 24 de Agosto de 2023

COTIZACION N°: COT-B099

Sr. Victor Alfaro Díaz

Obrascon Huarte Lain S.A. Suc. del Perú

PROYECTO RÍO CHICAMA

Presente .-

Estimada, la presente es para hacerle llegar nuestra cotización del siguiente servicio:

TIPO CONTRATO	TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	COSTO X MES+ IGV (S/)	OBSERVACIONES
MAQUINA SECA	CAMIONETA 4X4	VARIAS	S/ 6,500.00	Tiempo de alquiler: 01 AÑO Tarifa a corde a 5000 km mensuales como máximo, de lo contrario se adicionara a su liquidacion. Proyecto Río Chicama UNIDADES REQUERIDAS: 04 CAMIONETAS - ACTUALIZACION DE PRECIO RIGE APARTIR DE LA EMISION DE LA ORDEN DE SERVICIO CAMBIO DE PRECIO NO ES RETROACTIVO



Imagen
referencial

CONDICIONES DEL SERVICIO

- Precio NO INCLUYE IGV, expresado en SOLES.
- Kilometraje libre por dia: 160 KM LIBRE, el kilometraje adicional recorrido será incluido en Liquidación de Servicio: S/ 3.30 + IGV SOL por c/kilometro adicional
- La unidad es entregada con Tanque Lleno, por lo que será devuelta en las mismas condiciones, de lo contrario se adicionará Combustible en Liquidación de Servicio
- La unidad debe ser entregada limpia, de lo contrario se adicionara el servicio de lavado en la liquidacion del servicioo.
- La unidad debe ser devuelta en nuestras oficinas, de lo contrario se incluire el costo por recojo en la liquidacion.
- Forma de Pago: Credito 30 dias

CONTACTOS

ÁREA	CONTACTO	TELÉFONO	CORREO
GERENCIA GENERAL	ALICIA VARAS	992267297	avaras@bagservis.pe
ADMINISTRACIÓN	ROSA TORRES	958239527	administracion@bagservis.pe
JEFE DE OPERACIONES	JOSE LUIS MARTELL	989883040	jefedeoperaciones@bagservis.pe
OPERACIONES	LESLIE HERRERA	933045321	operaciones1@bagservis.pe
OPERACIONES	CARLOS VASQUEZ	986398169	operaciones@bagservis.pe
RECURSOS HUMANOS	MARINA LÓPEZ	997856130	recursoshumanos@bagservis.pe
CONTABILIDAD	SOFIA ROJAS	971005843	srojas@bagservis.pe
TESORERIA	BONNY YARLEQUE	994856928	tesoreria@bagservis.pe
MANTENIMIENTO	MAX VASQUEZ	953267921	mvasquez@bagservis.pe



BAGSERVIS S.A.C.

RUC: 20481320900

AV. GERONIMO DE LA TORRE 285 INT 502. URB. LAS QUINTANAS

TRUJILLO - PERÚ

Trujillo , 24 de Agosto de 2023

COTIZACION N°: COT-B099

NÚMEROS DE CUENTA BAGSERVIS

BAGSERVIS S.A.C.			RUC	20481320900
BANCO	MONEDA	TIPO CUENTA	N° CUENTA	CCI
BCP	PEN	Cuenta Corriente	570-1715616-0-28	00257000171561602809
BBVA	PEN	Cuenta Ahorro	0011-0249-0201730516	01124900020173051606
BBVA	USD	Cuenta Corriente	0011-0249-0100186459	01124900010018645902
BANCO DE LA NACION	PEN	Cuenta Detracciones	00-741-113295	

Elaborado por:

Área Administrativa